

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000548** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD METROPOLI S.A. PARA EL PROYECTO PUNTAMARINA BEACH EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y teniendo en cuenta lo señalado por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, Resolución No. 360 de 2018, Resolución 036 de 2016, modificada por la Resolución No. 261 de 2023, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante el Radicado No. 202314000097862 del 10 de octubre de 2023, la señora VANESSA VELASQUEZ RODRIGUEZ, en su calidad de Gerente Administrativa y Financiera de la sociedad METROPOLI S.A. con NIT: 800.192.961-8, solicita ante esta Corporación, Autorización para talar árboles aislados con el fin de desarrollar el proyecto denominado PUNTAMARINA BEACH, ubicado en el KM 68 vía al mar entre Cartagena – Barranquilla, municipio de Juan de Acosta – Atlántico.

Con el mismo propósito, presentó la siguiente información y/o documentación:

- Formato Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento forestal y manejo sostenible de la flora silvestre.
- Inventario Forestal del proyecto PUNTAMARINA BEACH en formato Excel.
- Documento denominado: PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO DEL PROYECTO PUNTAMARINA BEACH RESORT DE LA EMPRESA METRÓPOLI S.A. que contiene:
 - Objetivos
 - Generalidades del proyecto
 - Normatividad aplicable
 - Metodología
 - Inventario Forestal
 - Justificación del aprovechamiento
 - Plan de Aprovechamiento Forestal
 - Consideraciones ambientales
- Polígono con la ubicación del proyecto (KMZ).
- Certificado de tradición y libertad del predio con matrícula inmobiliaria No. 045-87654, cuya propiedad la ostenta la sociedad INVERSIONES ROMALSAY S.A.S. con NIT: 800.192.961-8.
- Certificado de Existencia Representación Legal de la sociedad METROPOLI S.A. con NIT: 800.192.961-8, representada legalmente por el señor Antonio Alberto Domínguez Rodríguez, identificado con C.c. No. 1.913.21.27.
- Certificado de Existencia Representación Legal de la sociedad INVERSIONES ROMALSAY S.A.S. con NIT: 800.005.179 – 4, representada legalmente por José Roberto Abdala Saieh Suz, identificado con C.c. No. 8679282.
- Poder otorgado por parte de la sociedad INVERSIONES ROMALSAY S.A.S. con NIT: 800.005.179 – 4, a la sociedad METROPOLI S.A. con NIT: 800.192.961-8, para llevar a cabo del proyecto PUNTAMARINA BEACH RESORT en el predio de su propiedad.
- Fotocopia del representante legal de la sociedad METROPOLI S.A. con NIT: 800.192.961-8, señor Antonio Alberto Domínguez Rodríguez, identificado con C.c. No. 1.913.21.27.

Que no estando completa la información y/o documentación para dar inicio al trámite pertinente, esta Corporación expidió el oficio No. 005726 del 12 de octubre de 2023, en donde enumeró los requisitos de los cuales carecía la solicitud y requirió la presentación de los mismos, al igual que el pago por concepto de evaluación ambiental.

En atención a lo solicitado por esta Autoridad Ambiental mediante el Oficio No. 005726 del 12 de octubre de 2023, con el Radicado No. 202314000103182 del 23 de octubre de 2023, la sociedad METROPOLI S.A. con NIT: 800.192.961-8, presenta la siguiente información y/o documentación:

(605) 3686628
recepcion@crautonomia.gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla – Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000548** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD METROPOLI S.A. PARA EL PROYECTO PUNTAMARINA BEACH EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- Certificado de Uso del Suelo expedido por la Secretaría de planeación e infraestructura del municipio de Juan de Acosta en donde consta que el predio en donde se pretende desarrollar el proyecto está clasificado como Suelo de Expansión Urbana.
- Copia del documento de identidad del señor por José Roberto Abdala Saieh Suz, identificado con C.c. No. 8679282. Representante legal de la sociedad INVERSIONES ROMALSAY S.A.S. con NIT: 800.192.961-8.
- Plan de manejo de residuos de construcción y demolición (RCD) del proyecto PUNTAMARINA de la sociedad METROPOLI S.A.
- Soporte del pago factura 96318.: Del oficio No. 005726 de fecha 12 de octubre del 2023 por concepto de evaluación ambiental.

Que una vez reunidos los requisitos, mediante el Auto No. 00781 del 31 de octubre de 2023, se inicia trámite para tala de árboles aislados a la sociedad METROPOLI S.A. con NIT: 800.192.961-8, para el proyecto denominado PUNTAMARINA BEACH, ubicado en el KM 68 vía al mar entre Cartagena – Barranquilla, municipio de Juan de Acosta – Atlántico.

Que mediante el radicado No. 202314000103182 del 23 de octubre de 2023, la sociedad METROPOLI S.A. con NIT: 800.192.961-8, presentó comprobante de pago por concepto de evaluación ambiental.

Que mediante el radicado No. 202314000112742 17 de noviembre de 2023, la sociedad METROPOLI S.A. con NIT: 800.192.961-8, presentó comprobante de publicación de la parte dispositiva del Auto No. 00781 del 31 de octubre de 2023.

Que el 26 de junio de 2024, Siendo las 10:00 a.m., se reunieron Jesús León Insignares, Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. y Carlos Fidel Higgins Molina, Alcalde del Municipio de Juan de Acosta, con el fin de suscribir el **Acta de Concertación Ambiental del Plan Parcial Punta Marina**, ubicado en el suelo de Expansión Urbana del mencionado municipio.

Que mediante Radicado ENT-BAQ-0079022 del 05 de agosto de 2024, la sociedad METROPOLI S.A. con NIT: 800.192.961-8, envía complemento concerniente al Plan de Aprovechamiento Forestal Único.

Que en consecuencia de lo anterior y en virtud de nuestras actividades de manejo, control y seguimiento para la conservación de los recursos naturales del departamento y el medio ambiente, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. a cargo de personal técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, llevó a cabo evaluación de la documentación presentada, así como visita de inspección técnica, el día 15 de junio de 2024. De la misma, se originó el **Informe Técnico No. 000445 del 05 de agosto de 2024**, en donde se consignaron entre otros, los siguientes aspectos de interés:

LOCALIZACIÓN: predio privado identificado con matrícula inmobiliaria No. 045-87654, ubicado en el Km 68 vía al mar en jurisdicción del municipio de Juan de Acosta – Atlántico.

COORDENADAS DEL PREDIO: En la Tabla 1, se presenta la ubicación y georreferenciación del lugar donde se construirá el proyecto de propiedad horizontal denominado “Puntamarina Beach Resort” en el municipio de Juan de Acosta en el departamento del Atlántico.

Tabla 1 Georreferenciación del área de aprovechamiento forestal único de individuos arbóreos en el proyecto “Puntamarina Beach Resort”

Magna Sirgas - Origen Nacional		
Punto	Este X (Metros)	Norte Y (Metros)
1	4767252,262	2758695,458
2	4767315,884	2758772,369

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000548** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD METROPOLI S.A. PARA EL PROYECTO PUNTAMARINA BEACH EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Magna Sirgas - Origen Nacional		
Punto	Este X (Metros)	Norte Y (Metros)
3	4767452,974	2758698,367
4	4767484,831	2758690,783
5	4767614,923	2758681,502
6	4767763,847	2758697,593
7	4767908,083	2758715,254
8	4768011,044	2758746,691
9	4768039,605	2758711,764
10	4767936,634	2758672,839
11	4767870,024	2758637,025
12	4767800,385	2758582,979
13	4767719,867	2758578,992
14	4767609,218	2758586,895
15	4767431,041	2758596,291
Dimensiones del sitio de interés		
Hectáreas (Ha)	Metros Cuadrados (m ²)	Perímetro (m)
7,001	70.013,518	1.714,923

Fuente: Metropoli S.A, 2024.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: El proyecto de propiedad horizontal “Puntamarina Beach Resort” de la sociedad METROPOLIS S.A., se encuentra en etapa de trámites de permisos ambientales ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. La sociedad acredita pago y publicación por concepto de evaluación ambiental, mediante las comunicaciones oficiales recibidas No. 202314000103182 del 23 de octubre de 2023 y 202314000112742 17 de noviembre de 2023, de acuerdo con lo establecido en el auto 781 de 2023.

El proyecto de propiedad horizontal “Puntamarina Beach Resort” cuenta con Plan Parcial concertado entre la C.R.A. y la Alcaldía Municipal de Juan de Acosta mediante acta de concertación del 26 de junio de 2024, en el cual se enfatizan las siguientes consideraciones:

Que mediante oficios con Radicado CRA No. ENT-BAQ-003616-2024, ENT-BAQ-005662-2024 y ENT-BAQ-005834-2024, el municipio de Juan de Acosta, remitió solicitud de concertación de asuntos ambientales del proyecto denominado Plan Parcial Punta Marina.

De la evaluación realizada surge el Concepto Técnico No. 030 del 17 de junio de 2024.

Los instrumentos de planificación territorial y Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Juan de Acosta adoptado mediante Acuerdo Municipal 023 de 2001, revisado y ajustado mediante Acuerdo Municipal No. 024 de 2012, fueron tenidos en cuenta para la revisión del Plan Parcial.

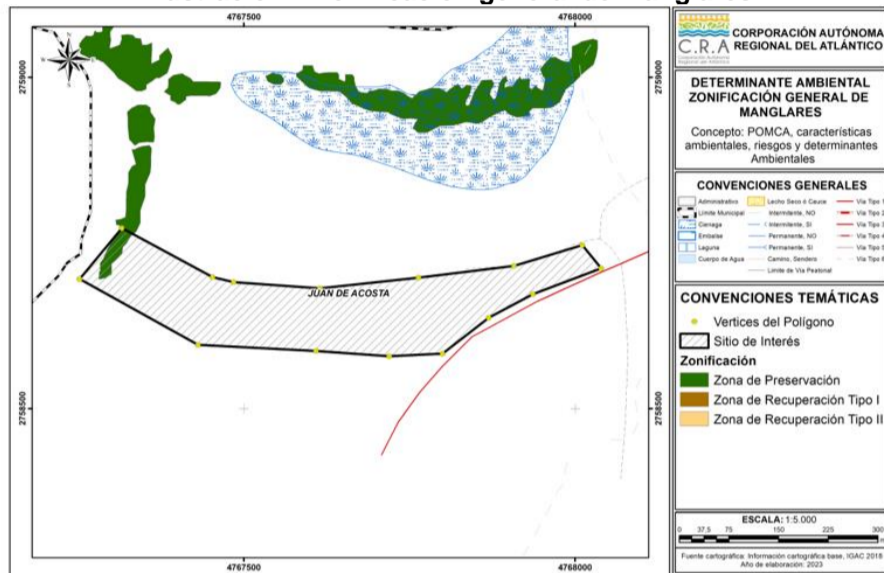
El área solicitada para concertación ambiental corresponde a las delimitadas por las coordenadas descritas en el numeral 3, tabla 4, del concepto técnico “ACTA DE CONCERTACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN PARCIAL PUNTA MARINA SUSCRITA ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A. Y LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA - ATLÁNTICO” y concepto técnico de la jurisdicción de la DIMAR, cuya extensión es equivalente a 6,47 hectáreas. Sin embargo, el área que se concerta, corresponde a la definida por las coordenadas descritas en la tabla 9 correspondiente a **6.47 hectáreas**. Se excluyen de la concertación ambiental el área definida por las coordenadas definidas en la tabla 8, pues esta corresponde a zonas de preservación de la zonificación general de manglares correspondiente a 0,14 hectáreas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000548** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD METROPOLI S.A. PARA EL PROYECTO PUNTAMARINA BEACH EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Ilustración 1 Zonificación general de manglares



Fuente: Acta de Concertación Ambiental del Plan Parcial Punta Marina suscrita con la C.R.A. el día 26 de junio de 2024

De acuerdo con lo dispuesto en el ordenamiento de las cuencas hidrográficas del departamento, el Plan Parcial Punta Marina Beach Resort, a la fecha no cuenta con Plan de Ordenación y Manejo ni zonificación ambiental adoptada.

Deberá darse estricto cumplimiento a las conclusiones y recomendaciones señaladas y la normatividad vigente sobre las conclusiones y recomendaciones de los estudios de suelos, hidrológico e hidráulico y de riesgo.

El área concertada ambientalmente corresponde a 6,47 61 hectáreas, es decir, 66761,9m². Así mismo, es importante mencionar que la Dirección general Marítima DIMAR, emitió un concepto de jurisdicción sobre el área del proyecto, identificando 0,06 hectáreas sobre bien de uso público con características técnicas de zonas de bajamar, de acuerdo con el mapa temático No. CT-005-CP03-ALTIMA_613, por lo tanto, esta área es excluida. En la siguiente tabla se presentan las coordenadas del área objeto de la solicitud.

Tabla 2 Coordenadas área restante de la concertación Plan Parcial y DIMAR 6,47 hectáreas

Punto	Magna Colombia Bogotá		Magna-Sirgas Origen Único Nacional	
	Este (m)	Norte (m)	Este (m)	Norte (m)
1	4767267.463	2758711.258	884939.291	1692773.830
2	4767274.242	2758705.139	884946.094	1692767.733
3	4767282.234	2758707.865	884954.078	1692770.488
4	4767281.127	2758695.248	884953.016	1692757.864
5	4767284.004	2758695.863	884955.891	1692758.489
6	4767290.569	2758697.339	884962.453	1692759.989
7	4767300.085	2758702.554	884971.953	1692765.239
8	4767300.100	2758706.803	884971.953	1692769.489
9	4767300.129	2758715.175	884971.953	1692777.864
10	4767300.144	2758719.424	884971.952	1692782.114
11	4767306.470	2758723.650	884978.265	1692786.364
12	4767308.664	2758725.767	884980.452	1692788.489
13	4767310.671	2758727.759	884982.452	1692790.489
14	4767316.004	2758734.113	884987.764	1692796.864
15	4767317.100	2758743.607	884988.827	1692806.364

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000548** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD METROPOLI S.A. PARA EL PROYECTO PUNTAMARINA BEACH EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

16	4767322.366	2758748.837	884994.077	1692811.614
17	4767326.579	2758756.195	884998.264	1692818.989
18	4767329.784	2758761.432	885001.451	1692824.239
19	4767333.265	2758765.888	885004.918	1692828.708
20	4767460.848	2758696.570	885132.783	1692759.823
21	4767577.806	2758680.653	885249.831	1692744.317
22	4767934.040	2758719.120	885606.032	1692784.058
23	4767957.194	2758679.713	885629.332	1692744.722
24	4767801.727	2758583.407	885474.162	1692647.837
25	4767782.767	2758588.088	885455.180	1692652.452
26	4767718.899	2758575.646	885391.338	1692639.780
27	4767434.078	2758598.184	885106.355	1692661.314
28	4767254.625	2758693.188	884926.513	1692755.709
29	4767267.463	2758711.258	884939.291	1692773.830

Fuente: Plan Parcial, Punta Marina Beach y DIMAR, 2024

Ilustración 2 Polígono autorizado para aprovechamiento forestal



Fuente: Google Earth, 2024

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

En este apartado se procederá a evaluar técnicamente la solicitud que presentó la constructora METROPOLI S.A. para el aprovechamiento forestal único en un área de 6,68 hectáreas del proyecto denominado “Puntamarina Beach Resort”, en jurisdicción del municipio de Juan de Acosta – Atlántico. Para lo cual, la C.R.A. inició el trámite mediante Auto No 781 de 2023.

En virtud de lo anterior, para la presente evaluación técnica se tendrá en cuenta la información y/o documentación relevante que se allegó para el trámite de la solicitud mediante las comunicaciones oficiales recibidas No. 202314000097862 y 202314000103182, así como los hechos de interés encontrados por la C.R.A. en la visita técnica de verificación practicada el 15 de junio de 2024.

Sobre la solicitud de aprovechamiento forestal único:

La constructora METROPOLI S.A., mediante las comunicaciones oficiales recibidas No. 202314000097862 y

(605) 3686628
recepcion@crautonomia.gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla – Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000548** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD METROPOLI S.A. PARA EL PROYECTO PUNTAMARINA BEACH EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

202314000103182, solicitó autorización de aprovechamiento forestal único de 74 árboles aislados en una extensión de 66.025 m², ubicados en el Km 68 vía al mar en jurisdicción del municipio de Juan de Acosta – Atlántico.

La información de las comunicaciones oficiales recibidas No. 202314000097862 y 202314000103182, remitidos por la constructora METROPOLI S.A., contiene el inventario forestal de los individuos arbóreos a intervenir en el municipio de Juan de Acosta en un archivo de Excell denominado “2.Inventario Forestal Puntamarina Beach” y se encuentra referenciado a continuación en la tabla 4.

Tabla 3 Inventario forestal de individuos arbóreos ubicados en predio, ubicado en el Km 68 vía al mar en jurisdicción del municipio de Juan de Acosta – Atlántico.

No.	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	ALTUR A TOTAL (m)	DAP (cm)	VOLU MEN (m3)	COORD_N	COORD_W
1	Trupillo negro, espinito, Pela de castilla	<i>Vachellia macracantha</i>	7.5	30.24	0.404	10°52'27"	75°7'31"
2	Olivo, caparis, Naranjuelo	<i>Quadrella odoratissima</i>	6.5	53.16	1.082	10°52'27"	75°7'31"
3	Olivo, caparis, Naranjuelo	<i>Quadrella odoratissima</i>	6	42.34	0.633	10°52'26"	75°7'33"
4	Trupillo negro, espinito, Pela de castilla	<i>Vachellia macracantha</i>	4.5	51.57	0.705	10°52'27"	75°7'33"
5	Trupillo negro, espinito, Pela de castilla	<i>Vachellia macracantha</i>	5.5	42.02	0.572	10°50'56"	75°7'46"
6	Trupillo negro, espinito, Pela de castilla	<i>Vachellia macracantha</i>	4.5	25.78	0.176	10°52'35"	75°7'23"
7	Trupillo negro, espinito, Pela de castilla	<i>Vachellia macracantha</i>	4.5	28.65	0.218	10°52'28"	75°7'89"
8	Trupillo negro, espinito, Pela de castilla	<i>Vachellia macracantha</i>	4.5	40.43	0.433	10°52'14"	75°7'25"
9	Trupillo negro, espinito, Pela de castilla	<i>Vachellia macracantha</i>	4	47.75	0.537	10°52'27"	75°7'31"
10	Uvita, Tinguilote, Baboso	<i>Cordia alba</i>	7.5	82.12	2.980	10°52'74"	75°7'26"
11	Uvita, Tinguilote, Baboso	<i>Cordia alba</i>	5.5	62.07	1.248	10°52'28"	75°7'31"
12	Uvita, Tinguilote, Baboso	<i>Cordia alba</i>	5.5	39.79	0.513	10°52'98"	75°7'74"
13	Uvita, Tinguilote, Baboso	<i>Cordia alba</i>	7	88.17	3.206	10°52'41"	75°7'23"
14	Totumo, Mate, Calabazo	<i>Crescentia cujete</i>	6	55.70	1.097	10°52'12"	75°7'23"
15	Totumo, Mate, Calabazo	<i>Crescentia cujete</i>	6	37.24	0.490	10°52'21"	75°7'74"
16	Totumo, Mate, Calabazo	<i>Crescentia cujete</i>	6	31.83	0.358	10°52'25"	75°7'41"
17	Totumo, Mate, Calabazo	<i>Crescentia cujete</i>	6	17.19	0.104	10°52'26"	75°7'25"
18	Totumo, Mate, Calabazo	<i>Crescentia cujete</i>	6.5	27.69	0.294	10°52'02"	75°7'03"
18	Totumo, Mate, Calabazo	<i>Crescentia cujete</i>	6.5	15.92	0.097	10°52'26"	75°7'33"
20	Totumo, Mate, Calabazo	<i>Crescentia cujete</i>	5.5	39.79	0.513	10°52'26"	75°7'33"
21	Totumo, Mate, Calabazo	<i>Crescentia cujete</i>	6	54.11	1.035	10°52'27"	75°7'33"
22	Totumo, Mate, Calabazo	<i>Crescentia cujete</i>	7	33.74	0.469	10°50'56"	75°7'46"
23	Totumo, Mate, Calabazo	<i>Crescentia cujete</i>	6.5	25.15	0.242	10°52'35"	75°7'23"
24	Totumo, Mate, Calabazo	<i>Crescentia cujete</i>	6	41.70	0.615	10°52'28"	75°7'89"
25	Totumo, Mate, Calabazo	<i>Crescentia cujete</i>	6	25.46	0.229	10°52'14"	75°7'25"
26	Uvita, Tinguilote, Baboso	<i>Cordia alba</i>	6.5	10.19	0.040	10°52'27"	75°7'31"
27	Ceiba, Bonga	<i>Ceiba pentandra</i>	6.5	25.46	0.248	10°52'74"	75°7'26"
28	Ceiba, Bonga	<i>Ceiba pentandra</i>	6.5	26.10	0.261	10°52'28"	75°7'31"
29	Ceiba, Bonga	<i>Ceiba pentandra</i>	6.5	35.65	0.487	10°52'98"	75°7'74"
30	Ceiba, Bonga	<i>Ceiba pentandra</i>	4	27.37	0.177	10°52'41"	75°7'23"

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000548** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD METROPOLI S.A. PARA EL PROYECTO PUNTAMARINA BEACH EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

31	Uvita, Tinguilote, Baboso	<i>Cordia alba</i>	7	14.64	0.088	10°52'12"	75°7'23"
32	Uvita, Tinguilote, Baboso	<i>Cordia alba</i>	5	18.78	0.104	10°52'21"	75°7'74"
33	Ceiba, Bonga	<i>Ceiba pentandra</i>	9	34.38	0.627	10°52'25"	75°7'41"
34	Ceiba, Bonga	<i>Ceiba pentandra</i>	11	46.79	1.419	10°52'26"	75°7'25"
35	Ceiba, Bonga	<i>Ceiba pentandra</i>	7	28.01	0.324	10°52'02"	75°7'03"
36	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	9	92.31	4.517	10°52'26"	75°7'33"
37	Totumo, Mate, Calabazo	<i>Crescentia cujete</i>	4	53.48	0.674	10°52'26"	75°7'33"
38	Guayaba Coronilla, Guayaba agria	<i>Psidium friedrichsthalianum</i>	8	23.55	0.261	10°52'27"	75°7'33"
39	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	10	18.46	0.201	10°50'56"	75°7'46"
40	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	7	19.10	0.150	10°52'35"	75°7'23"
41	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	7	46.47	0.891	10°52'28"	75°7'89"
42	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	8	52.20	1.284	10°52'14"	75°7'25"
43	Ciruela criolla, Ciruela calentana, ciruelo	<i>Spondias purpurea</i>	5.5	17.83	0.103	10°52'27"	75°7'31"
44	Ciruela criolla, Ciruela calentana, ciruelo	<i>Spondias purpurea</i>	6.5	45.52	0.793	10°52'74"	75°7'26"
45	Ciruela criolla, Ciruela calentana, ciruelo	<i>Spondias purpurea</i>	5.5	24.83	0.200	10°52'28"	75°7'31"
46	Ciruela criolla, Ciruela calentana, ciruelo	<i>Spondias purpurea</i>	5.5	35.01	0.397	10°52'98"	75°7'74"
47	Ciruela criolla, Ciruela calentana, ciruelo	<i>Spondias purpurea</i>	5	31.51	0.292	10°52'41"	75°7'23"
48	Ciruela criolla, Ciruela calentana, ciruelo	<i>Spondias purpurea</i>	6	12.73	0.057	10°52'12"	75°7'23"
49	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	7.5	17.19	0.131	10°52'21"	75°7'74"
50	Ciruela criolla, Ciruela calentana, ciruelo	<i>Spondias purpurea</i>	6	32.47	0.373	10°52'25"	75°7'41"
51	Ciruela criolla, Ciruela calentana, ciruelo	<i>Spondias purpurea</i>	5.5	32.79	0.348	10°52'26"	75°7'25"
52	Ceiba, Bonga	<i>Ceiba pentandra</i>	8	20.05	0.190	10°52'02"	75°7'03"
53	Ciruela criolla, Ciruela calentana, ciruelo	<i>Spondias purpurea</i>	6	16.87	0.101	10°52'26"	75°7'33"
54	Ciruela criolla, Ciruela calentana, ciruelo	<i>Spondias purpurea</i>	6	29.60	0.310	10°52'26"	75°7'33"
55	Ciruela criolla, Ciruela calentana, ciruelo	<i>Spondias purpurea</i>	6	32.47	0.373	10°52'27"	75°7'33"
56	Ocobo, guayacan rosado, flor morado	<i>Tabebuia rosea</i>	7	65.57	1.773	10°50'56"	75°7'46"
57	Trupillo negro, espinito, Pela de castilla	<i>Vachellia macracantha</i>	7	37.88	0.592	10°52'35"	75°7'23"
58	Ocobo, guayacan rosado, flor morado	<i>Tabebuia rosea</i>	6	10.82	0.041	10°52'28"	75°7'89"
59	Ocobo, guayacan rosado, flor morado	<i>Tabebuia rosea</i>	6	10.19	0.037	10°52'14"	75°7'25"
60	Ocobo, guayacan rosado, flor morado	<i>Tabebuia rosea</i>	5	10.19	0.031	10°52'27"	75°7'31"
61	Ocobo, guayacan rosado, flor morado	<i>Tabebuia rosea</i>	8	44.88	0.949	10°52'74"	75°7'26"
62	Ocobo, guayacan rosado, flor morado	<i>Tabebuia rosea</i>	12	45.52	1.465	10°52'28"	75°7'31"
63	Trupillo negro, espinito, Pela de castilla	<i>Vachellia macracantha</i>	6.5	53.79	1.108	10°52'98"	75°7'74"

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000548** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD METROPOLI S.A. PARA EL PROYECTO PUNTAMARINA BEACH EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

64	Trupillo negro, espinito, Pela de castilla	<i>Vachellia macracantha</i>	7.5	16.87	0.126	10°52'41"	75°7'23"
65	Trupillo negro, espinito, Pela de castilla	<i>Vachellia macracantha</i>	6.5	52.52	1.056	10°52'12"	75°7'23"
66	Trupillo negro, espinito, Pela de castilla	<i>Vachellia macracantha</i>	11	55.70	2.011	10°52'21"	75°7'74"
67	Trupillo negro, espinito, Pela de castilla	<i>Vachellia macracantha</i>	7	12.73	0.067	10°52'25"	75°7'41"
68	Trupillo negro, espinito, Pela de castilla	<i>Vachellia macracantha</i>	6.5	11.78	0.053	10°52'26"	75°7'25"
69	Ocobo, guayacan rosado, flor morado	<i>Tabebuia rosea</i>	9	33.74	0.604	10°52'02"	75°7'03"
70	Ceiba, Bonga	<i>Ceiba pentandra</i>	8.5	20.37	0.208	10°52'26"	75°7'33"
71	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	7	77.99	2.508	10°52'26"	75°7'33"
72	Trupillo negro, espinito, Pela de castilla	<i>Vachellia macracantha</i>	11	22.92	0.340	10°52'27"	75°7'33"
73	Trupillo negro, espinito, Pela de castilla	<i>Vachellia macracantha</i>	8	169.34	1.513	10°50'56"	75°7'46"
74	Uvita, Tinguilote, Baboso	<i>Cordia alba</i>	5.8	28.01	0.268	10°52'35"	75°7'23"

Fuente: Radicado 202314000097862, presentado por la constructora METROPOLI S.A.

Sobre el predio y la calidad del solicitante frente a este:

La constructora METROPOLI S.A., mediante la Comunicación oficial recibida No. 2023000087862, anexó certificado uso del suelo, certificado Tradición y Libertad, del inmueble con Matricula Inmobiliaria No. 045-87654 propiedad de INVERSIONES ROMALSAY S.A.S NIT. 800.005.179-4, Cámara de Comercio Metròpoli S.A. y copia documento identidad de su representante legal.

Así mismo, presento poder por parte del propietario del predio, para realizar las actividades a nombre de la Sociedad Metròpoli SA, para el desarrollo del proyecto PUNTA MARINA BEACH RESORT

Sobre el plan de aprovechamiento forestal único:

Mediante el Radicado 2023000087862 y Radicado 202414000079022, la constructora METROPOLI S.A., presentó a la C.R.A. el documento denominado “3.PAF Puntamarina Beach Resort” y su anexo, de este último se resalta lo siguiente:

Plan de aprovechamiento forestal único (PAF):

Introducción (PAF):

“[...]Por lo anterior, la empresa Metròpoli S.A., en cumplimiento del ordenamiento territorial del municipio de Juan de Acosta y conforme a las disposiciones contenidas en el decreto único reglamentario del sector ambiente, Decreto No. 1076 de 2015, ha realizado la gestión correspondiente para el desarrollo de un proyecto de vivienda denominado Puntamarina Beach Resort y presenta el siguiente plan de APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO para las actividades que serán llevadas a cabo en el marco del desarrollo inmobiliario [...]”

Objetivo (ítem 1 del PAF):

Solicitar el permiso de aprovechamiento forestal único, ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, por el aprovechamiento 60,4 m³ de volumen comercial, que corresponden a 74 individuos arbóreos, ubicados en un área de 6,47 Ha, en el ecosistema Zonobioma Alternohigrico Tropical Cartagena y delta del Magdalena, con coberturas forestales de pastos enmalezados, pastos arbolados y pastos limpios.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000548** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD METROPOLI S.A. PARA EL PROYECTO PUNTAMARINA BEACH EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Descripción general del proyecto (ítem 2.2 del PAF):

El proyecto Puntamarina Beach Resort se localizará en la vía al mar Cartagena - Barranquilla en el Km 67, en un lote de terreno de aproximadamente 67.616 m²; el proyecto contará con un (1) edificio club de playa en el frente, tres (3) torres de 20 pisos cada una con sus semisótanos de parqueaderos, una (1) zona comunal que contará con piscinas, un parque de niños y mascotas, una cancha múltiple, una cancha de microfútbol y una cancha de tenis. De igual forma se contempla una (1) vía peatonal y de bicicletas en el perímetro del proyecto, una (1) garita de acceso principal con controles, una (1) edificación para oficinas administrativas y lockers de empleados.

El proyecto se desarrollará mediante dos (2) etapas y serán distribuidos y comercializados de la siguiente manera:

Etapas 1: Conformada por las Torres 1 y 2, las cuales constan de 120 apartamentos cada una, con un área comercializable aproximada de 19.840 m². Se entregará con el Club de Playa.

Etapas 2: Conformada por la Torre 3, con 120 unidades inmobiliarias tipo Apartamentos, con un área aproximada de 9.920 m². Se entregarán con las edificaciones comunales en la entrada del proyecto.

Este proyecto estará conformado por trescientas sesenta (360) unidades inmobiliarias tipo Apartamentos, con un área de 29.760 m², distribuidos en tres (3) torres de 20 pisos cada una. El proyecto Puntamarina Beach Resort se desarrollará en un inmueble con un área aproximada de 67.616 m², que resultaría del englobe de dos (2) lotes de terreno identificados con las matrículas inmobiliarias número 045-40764 y 045-60624 de la oficina de instrumentos públicos de Sabanalarga; las unidades inmobiliarias podrán variar por unión o división de estas. Por medio del presente proyecto se espera suplir la necesidad actual en tema de vivienda para la población del municipio de Juan de Acosta que busca mejorar la calidad de vida y contar con diferentes opciones inmobiliarias que cumplan con las exigencias mínimas de los interesados en materia de calidad, seguridad y bienestar de las familias.

Ubicación del proyecto (ítem 2.3 del PAF):

El proyecto Puntamarina Beach Resort se encuentra ubicado en el municipio de Juan de Acosta en el departamento del Atlántico, en las coordenadas 2759051,637 m Norte y 4767558,227 m Este, en el sector de San Vicente, Autopista al mar Cartagena - Barranquilla Ruta 90A; a su vez, el municipio de Juan de Acosta se localiza en el occidente del departamento del Atlántico, limita al norte con el municipio de Tubará, al oriente con el municipio de Baranoa, al sur con los municipios de Piojó y Usiacurí y al occidente con el Mar Caribe, con una extensión de 176 km². El proyecto está a cargo de la empresa Metrópoli S.A., constructora especializada en el desarrollo de obras que incluyen centros comerciales, universidades, colegios y demás proyectos de la Región Caribe.

Aprovechamiento forestal solicitado (ítem 2.4 del PAF)

Tabla 4 Aprovechamiento forestal solicitado Resort

Ecosistema	Cobertura	Especie	Número individuos	VT	VC	Área de aprovechamiento
Agroecosistema de mosaico de cultivos y pastos, y	Arbustal denso	Vachellia macracantha	16	0,08	0	3,67
		Quadrella odoratissima	2	0,05	0,01	
		Cordia alba	8	0,18	0,46	
		Crescentia cujete	13	0,03	0,02	
	Pastos limpios	Ceiba pentandra	9	0,16	0,05	3

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000548** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD METROPOLI S.A. PARA EL PROYECTO PUNTAMARINA BEACH EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Agroecosistema ganadero.	Guazuma ulmifolia	7	0,09	0,04	
	Psidium friedrichsthalianum	1	2,00	0,76	
	Spondias purpurea	11	0,47	0,14	
	Tabebuia rosea	7	0,30	0,13	
Total		74	3,36	1,61	6,67

Fuente: Metropoli S.A., 2024

CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL (Ítem 3.2 del PAF)

- Coberturas de la tierra

El proyecto Puntamarina Beach Resort, se encuentra localizado en las coberturas de la tierra denominadas como Arbustal denso y Pastos limpios, en cercanías a una Red vial.

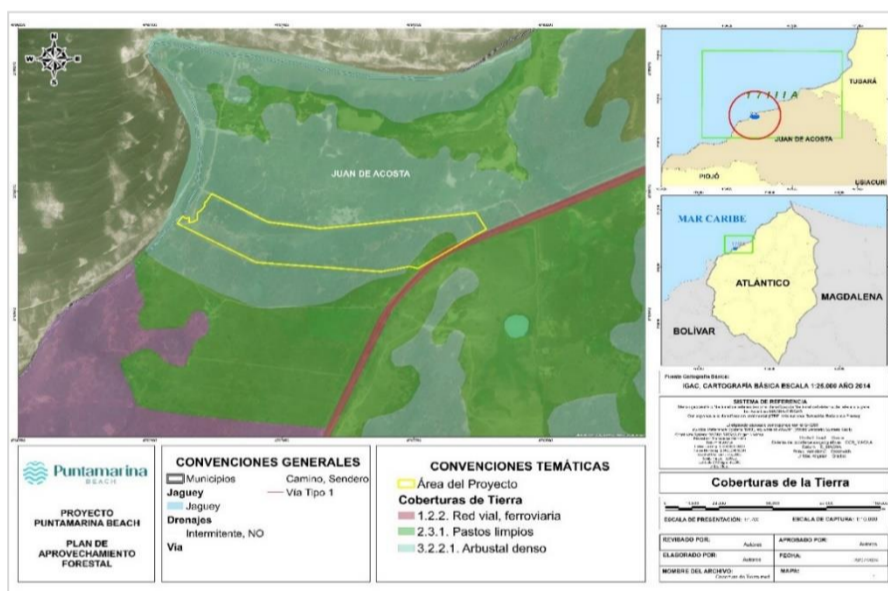


Imagen 3. Área del proyecto superpuesta con las coberturas de tierra.

- Hidrología

El área del proyecto se encuentra ubicada sobre la cuenca de los Arroyos Directos al Caribe, la cual no cuenta hasta la fecha con Plan de Ordenamiento y Manejo de Cuencas Hidrográficas - POMCA, sin embargo, está declarada en ordenación mediante el Acuerdo No. 002 de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000548** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD METROPOLI S.A. PARA EL PROYECTO PUNTAMARINA BEACH EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

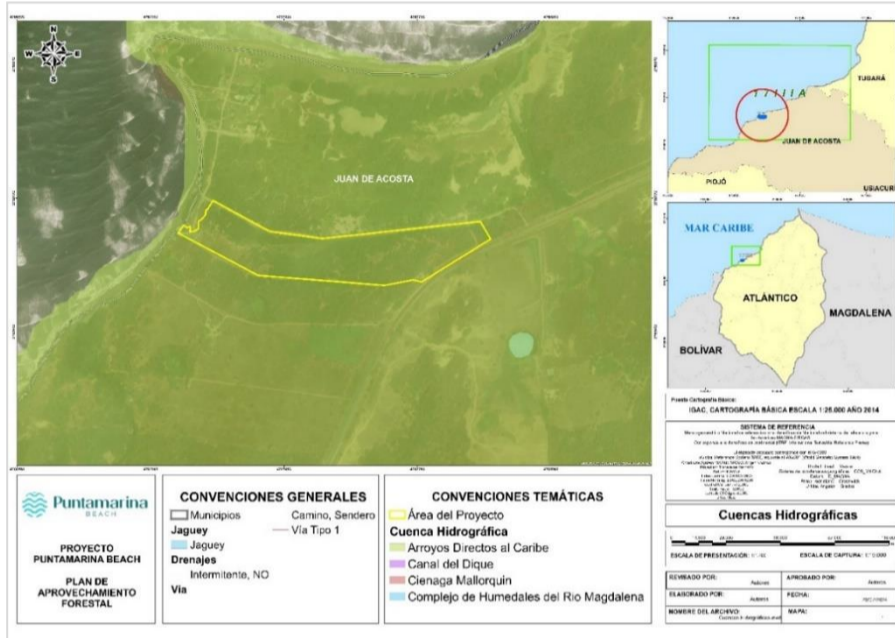


Imagen 4. Área del proyecto superpuesta con las cuencas hidrográficas.

Unidades hidrológicas

Las unidades hidrológicas corresponden a las subcuencas o áreas de drenajes identificadas para el departamento del Atlántico a escala 1:25.000, conforme a lo anterior, se establece que el área del proyecto se superpone con la unidad hidrológica del Arroyo Sapo.

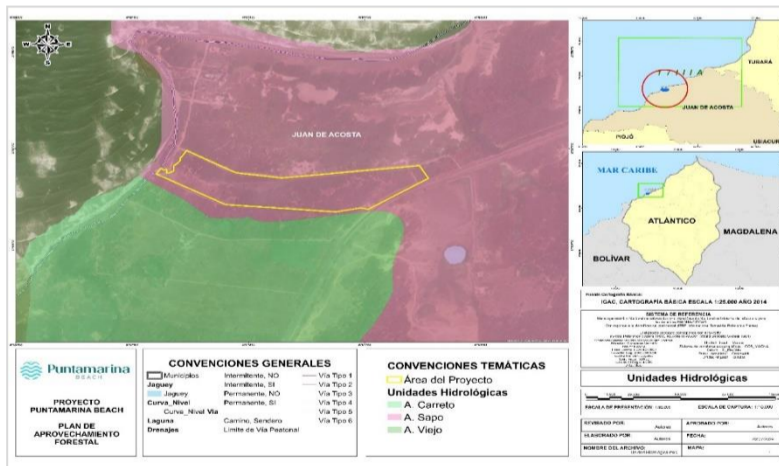


Imagen 5. Área del proyecto superpuesta con las unidades hidrológicas.

- Procesos de inestabilidad relevantes

Susceptibilidad a amenaza por erosión

De acuerdo con lo citado por el Sistema de Información Ambiental de Colombia, la erosión de los suelos se define como la pérdida físico-mecánica del suelo, con afectación en sus funciones y servicios ecosistémicos, que produce, entre otras, la reducción de la capacidad productiva de los mismos (Lal, 2001). Además, se indica que

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000548** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD METROPOLI S.A. PARA EL PROYECTO PUNTAMARINA BEACH EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

corresponde a un proceso natural, sin embargo, se califica como degradación cuando se presentan actividades antrópicas no sostenibles que aceleran, intensifican y magnifican el proceso.

De acuerdo con la zonificación de evaluación de la susceptibilidad de amenazas por erosión, el área del proyecto se superpone con las categorías Moderada y Alta.

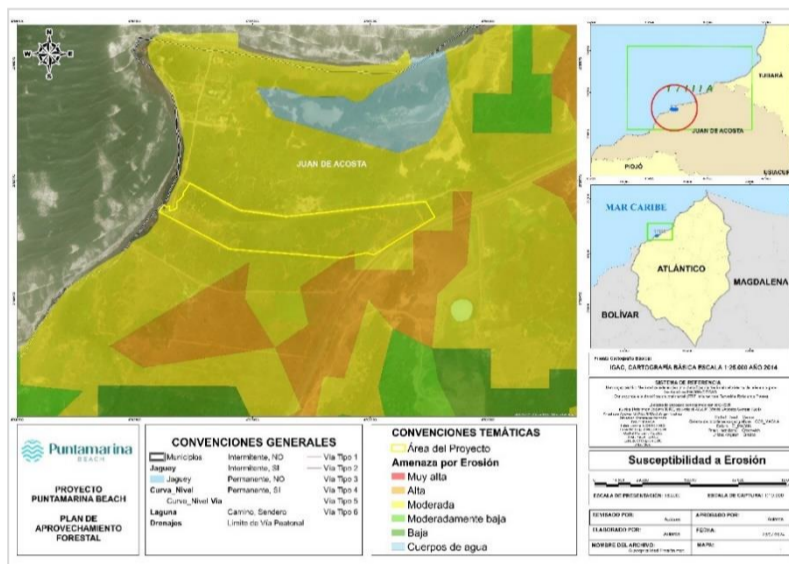


Imagen 6. Área del proyecto superpuesta con la susceptibilidad a amenaza por erosión.

Susceptibilidad a amenaza por inundación

De acuerdo con el Glosario Hidrológico Internacional (OMM No. 385 de 2012) se define inundación como el desbordamiento del agua fuera de los confines normales de un río o cualquier masa de agua y/o la acumulación de agua procedente de drenajes en zonas que normalmente no se encuentran anegadas. Conforme a la zonificación de la evaluación de susceptibilidad por amenazas de inundación para el sitio de interés evaluado, se identifica que el área del proyecto se superpone con las categorías Moderada y Alta.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000548** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD METROPOLI S.A. PARA EL PROYECTO PUNTAMARINA BEACH EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

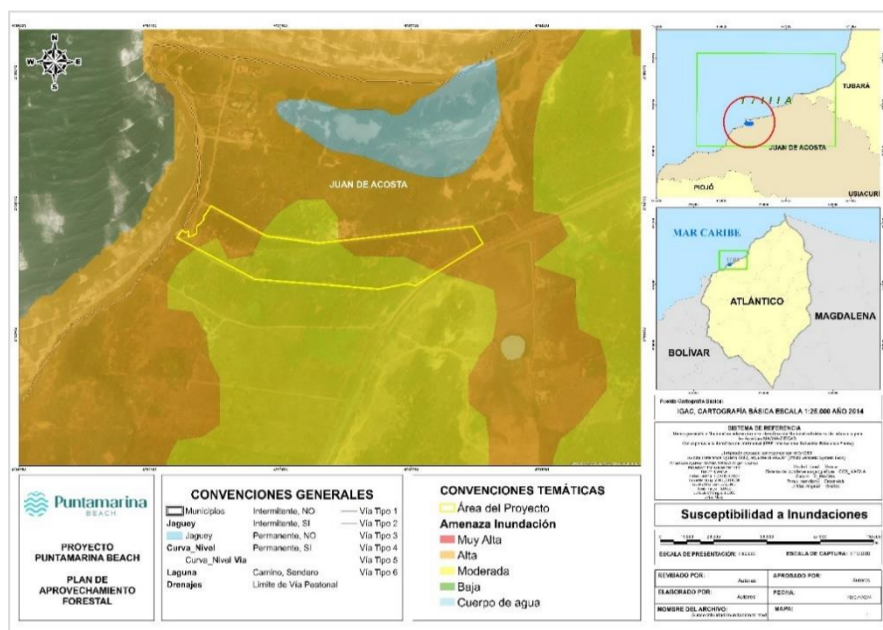


Imagen 7. Área del proyecto superpuesta con la susceptibilidad a amenaza por inundación.

Susceptibilidad a amenaza por sismicidad

Un sismo corresponde al movimiento brusco de la tierra causado por la liberación de energía acumulada durante un largo tiempo; habitualmente estos movimientos son lentos e imperceptibles, pero en algunos casos el desplazamiento libera una gran cantidad de energía, cuando una de las placas tectónicas se mueve bruscamente contra la otra, rompiéndola y originando el terremoto. De acuerdo con la zonificación de evaluación de la susceptibilidad de amenazas por sismos, el área del proyecto se superpone con la categoría Moderada.

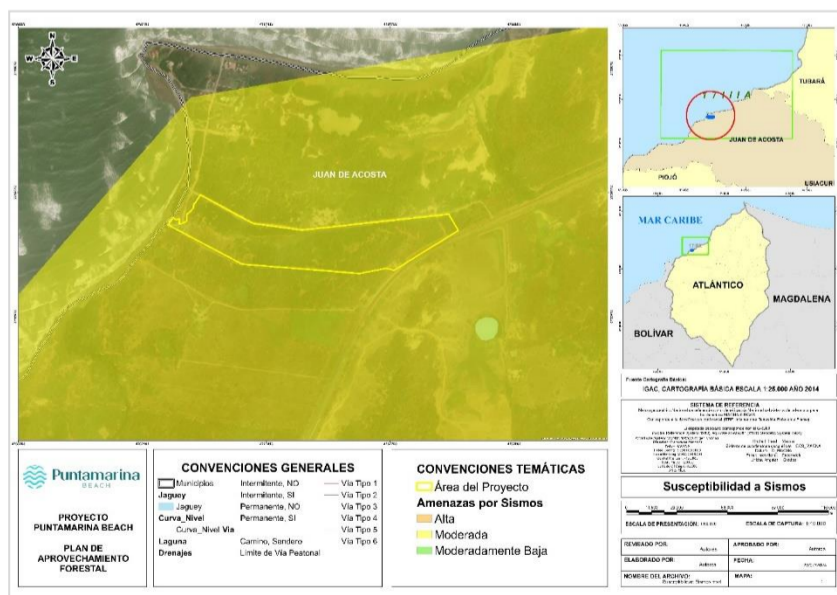


Imagen 81. Área del proyecto superpuesta con la susceptibilidad a amenaza por sismos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000548** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD METROPOLI S.A. PARA EL PROYECTO PUNTAMARINA BEACH EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- *Ecosistemas*

Mediante la articulación de diferentes institutos de investigación y entidades del orden Nacional, se llevó a cabo la elaboración del Mapa de Ecosistemas Continentales, Costeros y Marinos de Colombia a escala 1:100.000 en el año 2017, a través del establecimiento de una estructura jerárquica que va desde los Grandes Biomas, los Bioma, hasta los Ecosistemas. Tomando como referencia el Mapa de Ecosistemas Continentales, Costeros y Marinos de Colombia a escala 1:100.000 del año 2017, en el área del proyecto se encuentran identificados los ecosistemas de Agroecosistema de mosaico de cultivos y pastos, y Agroecosistema ganadero.

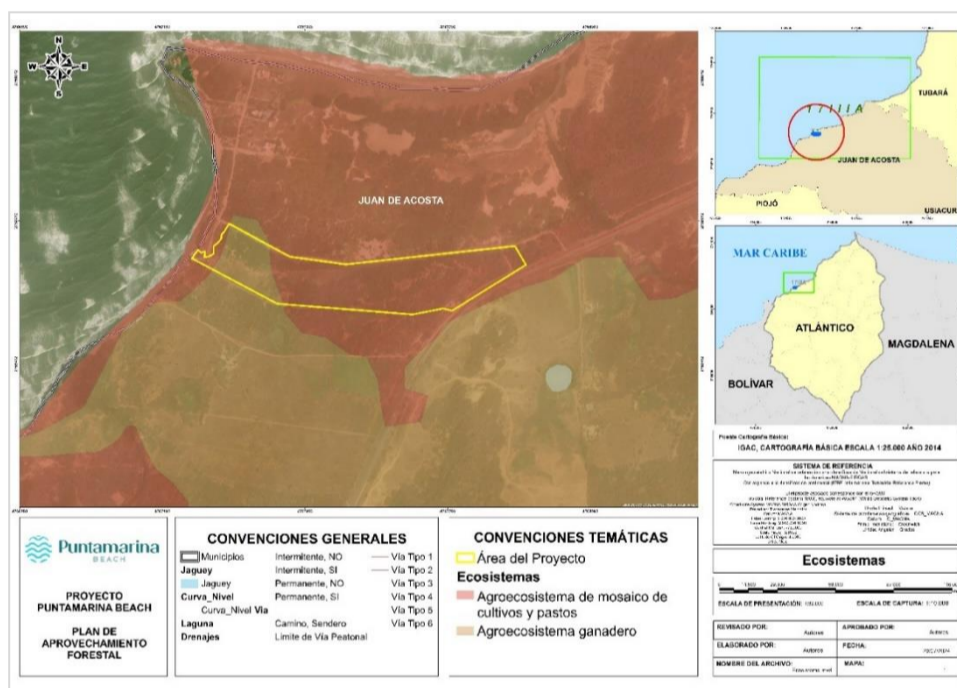


Imagen 9. Área del proyecto superpuesta con los ecosistemas.

Aspectos Sociales y Económicos (Ítem 3.2.6. del PAF)

Según la información en el Portal de Datos Abiertos de la Agencia Nacional de Tierras, en el área no se registran Reservas campesinas, Resguardos indígenas o Consejos comunitarios registrados.

Inventario Forestal (Ítem 4 del PAF)

Tabla 5 Inventario Forestal

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	GENERO	ESPECIE	FAMILIA BOTANICA	ALTURA TOTAL (m)	DA P (cm)	VOLUMEN (m3)	COORD_N	COORD_W
Trupillo negro, espinito, Pela de castilla	<i>Vachellia macracantha</i>	Vachelia	macracantha	Fabaceae	7,5	30,24	0,404	10°52'27"	75°7'31"
Olivo, caparis, Naranjuelo	<i>Quadrella odoratissima</i>	Quadrella	odoratissima	Capparaceae	6,5	53,16	1,082	10°52'27"	75°7'31"

(605) 3686628
repcion@crautonomia.gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla – Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co



SC-2000333

SA-2000334

ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000548** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD METROPOLI S.A. PARA EL PROYECTO PUNTAMARINA BEACH EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Olivo, caparis, Naranjuelo	<i>Quadrella odoratissima</i>	Quadrella	odoratissima	Capparaceae	6	42,34	0,633	10°52'26"	75°7'33"
Trupillo negro, espinito, Pela de castilla	<i>Vachellia macracantha</i>	Vachellia	macracantha	Fabaceae	4,5	51,57	0,705	10°52'27"	75°7'33"
Trupillo negro, espinito, Pela de castilla	<i>Vachellia macracantha</i>	Vachellia	macracantha	Fabaceae	5,5	42,02	0,572	10°50'56"	75°7'46"
Trupillo negro, espinito, Pela de castilla	<i>Vachellia macracantha</i>	Vachellia	macracantha	Fabaceae	4,5	25,78	0,176	10°52'35"	75°7'23"
Trupillo negro, espinito, Pela de castilla	<i>Vachellia macracantha</i>	Vachellia	macracantha	Fabaceae	4,5	28,65	0,218	10°52'28"	75°7'89"
Trupillo negro, espinito, Pela de castilla	<i>Vachellia macracantha</i>	Vachellia	macracantha	Fabaceae	4,5	40,43	0,433	10°52'14"	75°7'25"
Trupillo negro, espinito, Pela de castilla	<i>Vachellia macracantha</i>	Vachellia	macracantha	Fabaceae	4	47,75	0,537	10°52'27"	75°7'31"
Uvita, Tinguilote, Baboso	<i>Cordia alba</i>	Cordia	alba	Boraginaceae	7,5	82,12	2,980	10°52'74"	75°7'26"
Uvita, Tinguilote, Baboso	<i>Cordia alba</i>	Cordia	alba	Boraginaceae	5,5	62,07	1,248	10°52'28"	75°7'31"
Uvita, Tinguilote, Baboso	<i>Cordia alba</i>	Cordia	alba	Boraginaceae	5,5	39,79	0,513	10°52'98"	75°7'74"
Uvita, Tinguilote, Baboso	<i>Cordia alba</i>	Cordia	alba	Boraginaceae	7	88,17	3,206	10°52'41"	75°7'23"
Totumo, Mate, Calabazo	<i>Crescentia cujete</i>	Crescentia	cujete	Bignoniaceae	6	55,70	1,097	10°52'12"	75°7'23"
Totumo, Mate, Calabazo	<i>Crescentia cujete</i>	Crescentia	cujete	Bignoniaceae	6	37,24	0,490	10°52'21"	75°7'74"
Totumo, Mate, Calabazo	<i>Crescentia cujete</i>	Crescentia	cujete	Bignoniaceae	6	31,83	0,358	10°52'25"	75°7'41"
Totumo, Mate, Calabazo	<i>Crescentia cujete</i>	Crescentia	cujete	Bignoniaceae	6	17,19	0,104	10°52'26"	75°7'25"
Totumo, Mate, Calabazo	<i>Crescentia cujete</i>	Crescentia	cujete	Bignoniaceae	6,5	27,69	0,294	10°52'02"	75°7'03"
Totumo, Mate, Calabazo	<i>Crescentia cujete</i>	Crescentia	cujete	Bignoniaceae	6,5	15,92	0,097	10°52'26"	75°7'33"

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000548** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD METROPOLI S.A. PARA EL PROYECTO PUNTAMARINA BEACH EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Totumo, Mate, Calabazo	<i>Crescentia kujete</i>	Crescentia	cujete	Bignoniaceae	5,5	39,79	0,513	10°52'26"	75°7'33"
Totumo, Mate, Calabazo	<i>Crescentia kujete</i>	Crescentia	cujete	Bignoniaceae	6	54,11	1,035	10°52'27"	75°7'33"
Totumo, Mate, Calabazo	<i>Crescentia kujete</i>	Crescentia	cujete	Bignoniaceae	7	33,74	0,469	10°50'56"	75°7'46"
Totumo, Mate, Calabazo	<i>Crescentia kujete</i>	Crescentia	cujete	Bignoniaceae	6,5	25,15	0,242	10°52'35"	75°7'23"
Totumo, Mate, Calabazo	<i>Crescentia kujete</i>	Crescentia	cujete	Bignoniaceae	6	41,70	0,615	10°52'28"	75°7'89"
Totumo, Mate, Calabazo	<i>Crescentia kujete</i>	Crescentia	cujete	Bignoniaceae	6	25,46	0,229	10°52'14"	75°7'25"
Uvita, Tinguilote, Baboso	<i>Cordia alba</i>	Cordia	alba	Boraginaceae	6,5	10,19	0,040	10°52'27"	75°7'31"
Ceiba, Bonga	<i>Ceiba pentandra</i>	Ceiba	pentandra	Malvaceae	6,5	25,46	0,248	10°52'74"	75°7'26"
Ceiba, Bonga	<i>Ceiba pentandra</i>	Ceiba	pentandra	Malvaceae	6,5	26,10	0,261	10°52'28"	75°7'31"
Ceiba, Bonga	<i>Ceiba pentandra</i>	Ceiba	pentandra	Malvaceae	6,5	35,65	0,487	10°52'98"	75°7'74"
Ceiba, Bonga	<i>Ceiba pentandra</i>	Ceiba	pentandra	Malvaceae	4	27,37	0,177	10°52'41"	75°7'23"
Uvita, Tinguilote, Baboso	<i>Cordia alba</i>	Cordia	alba	Boraginaceae	7	14,64	0,088	10°52'12"	75°7'23"
Uvita, Tinguilote, Baboso	<i>Cordia alba</i>	Cordia	alba	Boraginaceae	5	18,78	0,104	10°52'21"	75°7'74"
Ceiba, Bonga	<i>Ceiba pentandra</i>	Ceiba	pentandra	Malvaceae	9	34,38	0,627	10°52'25"	75°7'41"
Ceiba, Bonga	<i>Ceiba pentandra</i>	Ceiba	pentandra	Malvaceae	11	46,79	1,419	10°52'26"	75°7'25"
Ceiba, Bonga	<i>Ceiba pentandra</i>	Ceiba	pentandra	Malvaceae	7	28,01	0,324	10°52'02"	75°7'03"
Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guazuma	ulmifolia	Malvaceae	9	92,31	4,517	10°52'26"	75°7'33"

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000548** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD METROPOLI S.A. PARA EL PROYECTO PUNTAMARINA BEACH EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Totumo, Mate, Calabazo	<i>Crescentia cujete</i>	Crescentia	cujete	Bignoniaceae	4	53,48	0,674	10°52'26"	75°7'33"
Guayaba Coronilla, Guayaba agria	<i>Psidium friedrichsthalianum</i>	Psidium	friedrichsthalianum	Myrtaceae	8	23,55	0,261	10°52'27"	75°7'33"
Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guazuma	ulmifolia	Malvaceae	10	18,46	0,201	10°50'56"	75°7'46"
Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guazuma	ulmifolia	Malvaceae	7	19,10	0,150	10°52'35"	75°7'23"
Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guazuma	ulmifolia	Malvaceae	7	46,47	0,891	10°52'28"	75°7'89"
Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guazuma	ulmifolia	Malvaceae	8	52,20	1,284	10°52'14"	75°7'25"
Cirueta criolla, Ciruela calentana, ciruelo	<i>Spondias purpurea</i>	Spondias	purpurea	Anacardiaceae	5,5	17,83	0,103	10°52'27"	75°7'31"
Cirueta criolla, Ciruela calentana, ciruelo	<i>Spondias purpurea</i>	Spondias	purpurea	Anacardiaceae	6,5	45,52	0,793	10°52'74"	75°7'26"
Cirueta criolla, Ciruela calentana, ciruelo	<i>Spondias purpurea</i>	Spondias	purpurea	Anacardiaceae	5,5	24,83	0,200	10°52'28"	75°7'31"
Cirueta criolla, Ciruela calentana, ciruelo	<i>Spondias purpurea</i>	Spondias	purpurea	Anacardiaceae	5,5	35,01	0,397	10°52'98"	75°7'74"
Cirueta criolla, Ciruela calentana, ciruelo	<i>Spondias purpurea</i>	Spondias	purpurea	Anacardiaceae	5	31,51	0,292	10°52'41"	75°7'23"
Cirueta criolla, Ciruela calentana, ciruelo	<i>Spondias purpurea</i>	Spondias	purpurea	Anacardiaceae	6	12,73	0,057	10°52'12"	75°7'23"
Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guazuma	ulmifolia	Malvaceae	7,5	17,19	0,131	10°52'21"	75°7'74"
Cirueta criolla, Ciruela calentana, ciruelo	<i>Spondias purpurea</i>	Spondias	purpurea	Anacardiaceae	6	32,47	0,373	10°52'25"	75°7'41"
Cirueta criolla, Ciruela calentana, ciruelo	<i>Spondias purpurea</i>	Spondias	purpurea	Anacardiaceae	5,5	32,79	0,348	10°52'26"	75°7'25"
Ceiba, Bonga	<i>Ceiba pentandra</i>	Ceiba	pentandra	Malvaceae	8	20,05	0,190	10°52'02"	75°7'03"
Cirueta criolla, Ciruela calentana, ciruelo	<i>Spondias purpurea</i>	Spondias	purpurea	Anacardiaceae	6	16,87	0,101	10°52'26"	75°7'33"

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000548** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD METROPOLI S.A. PARA EL PROYECTO PUNTAMARINA BEACH EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Ciruela criolla, Ciruela calentana, ciruelo	<i>Spondias purpurea</i>	Spondias	purpurea	Anacardiaceae	6	29,60	0,310	10°52'26"	75°7'33"
Ciruela criolla, Ciruela calentana, ciruelo	<i>Spondias purpurea</i>	Spondias	purpurea	Anacardiaceae	6	32,47	0,373	10°52'27"	75°7'33"
Ocobo, guayacan rosado, flor morado	<i>Tabebuia rosea</i>	Tabebuia	rosea	Bignoniaceae	7	65,57	1,773	10°50'56"	75°7'46"
Trupillo negro, espinito, Pela de castilla	<i>Vachellia macracantha</i>	Vachellia	macracantha	Fabaceae	7	37,88	0,592	10°52'35"	75°7'23"
Ocobo, guayacan rosado, flor morado	<i>Tabebuia rosea</i>	Tabebuia	rosea	Bignoniaceae	6	10,82	0,041	10°52'28"	75°7'89"
Ocobo, guayacan rosado, flor morado	<i>Tabebuia rosea</i>	Tabebuia	rosea	Bignoniaceae	6	10,19	0,037	10°52'14"	75°7'25"
Ocobo, guayacan rosado, flor morado	<i>Tabebuia rosea</i>	Tabebuia	rosea	Bignoniaceae	5	10,19	0,031	10°52'27"	75°7'31"
Ocobo, guayacan rosado, flor morado	<i>Tabebuia rosea</i>	Tabebuia	rosea	Bignoniaceae	8	44,88	0,949	10°52'74"	75°7'26"
Ocobo, guayacan rosado, flor morado	<i>Tabebuia rosea</i>	Tabebuia	rosea	Bignoniaceae	12	45,52	1,465	10°52'28"	75°7'31"
Trupillo negro, espinito, Pela de castilla	<i>Vachellia macracantha</i>	Vachellia	macracantha	Fabaceae	6,5	53,79	1,108	10°52'98"	75°7'74"
Trupillo negro, espinito, Pela de castilla	<i>Vachellia macracantha</i>	Vachellia	macracantha	Fabaceae	7,5	16,87	0,126	10°52'41"	75°7'23"
Trupillo negro, espinito, Pela de castilla	<i>Vachellia macracantha</i>	Vachellia	macracantha	Fabaceae	6,5	52,52	1,056	10°52'12"	75°7'23"
Trupillo negro, espinito, Pela de castilla	<i>Vachellia macracantha</i>	Vachellia	macracantha	Fabaceae	11	55,70	2,011	10°52'21"	75°7'74"
Trupillo negro, espinito, Pela de castilla	<i>Vachellia macracantha</i>	Vachellia	macracantha	Fabaceae	7	12,73	0,067	10°52'25"	75°7'41"
Trupillo negro, espinito, Pela de castilla	<i>Vachellia macracantha</i>	Vachellia	macracantha	Fabaceae	6,5	11,78	0,053	10°52'26"	75°7'25"
Ocobo, guayacan rosado, flor morado	<i>Tabebuia rosea</i>	Tabebuia	rosea	Bignoniaceae	9	33,74	0,604	10°52'02"	75°7'03"
Ceiba, Bonga	<i>Ceiba pentandra</i>	Ceiba	pentandra	Malvaceae	8,5	20,37	0,208	10°52'26"	75°7'33"

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000548** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD METROPOLI S.A. PARA EL PROYECTO PUNTAMARINA BEACH EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guazuma	ulmifolia	Malvaceae	7	77,99	2,508	10°52'26"	75°7'33"
Trupillo negro, espinito, Pela de castilla	<i>Vachellia macracantha</i>	Vachellia	macracantha	Fabaceae	11	22,92	0,340	10°52'27"	75°7'33"
Trupillo negro, espinito, Pela de castilla	<i>Vachellia macracantha</i>	Vachellia	macracantha	Fabaceae	8	169,34	1,513	10°50'56"	75°7'46"
Uvita, Tinguilote, Baboso	<i>Cordia alba</i>	Cordia	alba	Boraginaceae	5,8	28,01	0,268	10°52'35"	75°7'23"

Fuente: sociedad METROPOLI S.A., 2024

Aspectos florísticos

Tabla 7. Composición florística del conjunto de individuos arbóreos encontrados en las áreas de aprovechamiento solicitadas por la CONSTRUCTORA METROPOLI S.A. en el municipio de Juan de Acosta.

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	NÚMERO DE INDIVIDUOS
Trupillo negro espinito Pela de castilla	<i>Vachellia macracantha</i>	16
Olivo caparis Naranjuelo	<i>Quadrella odoratissima</i>	2
Uvita Tinguilote Baboso	<i>Cordia alba</i>	8
Totumo Mate Calabazo	<i>Crescentia cujete</i>	13
Ceiba Bonga	<i>Ceiba pentandra</i>	9
Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	7
Guayaba Coronilla Guayaba agria	<i>Psidium friedrichsthalianum</i>	1
Ciruela criolla Ciruela calentana ciruelo	<i>Spondias purpurea</i>	11
Ocobo guayacan rosado flor morado	<i>Tabebuia rosea</i>	7
TOTAL		74

Fuente: sociedad METROPOLI S.A., 2024

Justificación de la solicitud de aprovechamiento (ítem 5 del PAF)

El desarrollo de cualquier tipo de proyecto, especialmente cuando se encuentra ubicado en zonas con características de uso permitidas para su desarrollo; requerirá que gran parte de la cobertura vegetal, presente en el área del proyecto, sea removida, especialmente todas aquellas especies forestales de orden fustal, presentes en el área del proyecto.

Teniendo en cuenta que el permiso de aprovechamiento forestal, que se solicita ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, es Único, esta entidad, lo otorgaría, siempre y cuando, se cumpla con lo establecido en el literal a, del artículo 2.2.1.1.5.4, del Decreto 1076 de 2015, que textualmente dice: “Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reserva Forestales creadas por la Ley 3 del Decreto 0111 de 1959”.

Una vez dadas las condiciones del aprovechamiento, se aclara que, la intención es garantizar el cumplimiento de los requerimientos ambientales para el desarrollo de las actividades de construcción de PUNTAMARINA BEACH RESORT, quedando excluidas las actividades de uso o comercialización de productos maderables por parte de la empresa Constructora o de cualquiera de sus contratistas.

Aprovechamiento forestal (ítem 6 del PAF)

(605) 3686628
repcion@crautonomia.gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla – Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co



SC-2000333

SA-2000334

ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000548** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD METROPOLI S.A. PARA EL PROYECTO PUNTAMARINA BEACH EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Descripción de las actividades previas

Previo a las actividades de aprovechamiento se desarrollarán las actividades de:

Identificación del terreno
Ahuyentamiento
Identificación de los puntos de acopio del material vegetal
Inspección de herramientas manuales y mecánicas.

Descripción del método, tecnologías a emplear, equipos

Para el aprovechamiento forestal se proyecta la utilización de los siguientes equipos:

Motosierra
Hachas
Machetes
Cuñas
Maquinaria

Tipo de marcaje de los individuos aprovechar

La marcación de los individuos aprovechar corresponderá a la marcación establecida en los procesos de inventario forestal.

Uso de los productos maderables

Considerando que la finalidad del presente aprovechamiento no es con fines de comercialización maderable, el material del aprovechamiento será donado a la comunidad interesada.

Manejo y disposición de los residuos vegetales sobrantes

Los residuos vegetales como partes no aprovechables del fuste, ramas, tocones y raíces serán entregados a la empresa gestora de los residuos con cobertura de servicio en el municipio de Puerto Colombia.

Descripción y ubicación de campamentos provisionales, y manejo de residuos sólidos

Teniendo en cuenta la cantidad de individuos forestales objeto del aprovechamiento forestal en trámite no se prevé la instalación de campamentos provisionales o puntos temporales para la recolección de residuos sólidos.

Consideraciones Ambientales (Ítem 7 del PAF)

La evaluación de impactos ambientales se realizó a partir de la caracterización de los medios, elementos y aspectos ambientales establecidos, esto para estimar el conjunto de impactos del plan de aprovechamiento forestal.

La Matriz de Impacto Ambiental es un método analítico mediante el cual se le puede asignar importancia (I) a cada impacto ambiental potencial de la implementación del proyecto en cada una de sus fases. Existen diversas metodologías para la evaluación de impactos de los proyectos, la seleccionada para llevar a cabo en este proyecto de modificación de los tramos de inclusión es la matriz de Conesa-Simplificada, seleccionada por las diversas variables a considerar, permitiendo un análisis objetivo y de fácil comprensión. La metodología pertenece a Vicente Conesa Fernandez-Vitora

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000548** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD METROPOLI S.A. PARA EL PROYECTO PUNTAMARINA BEACH EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- Identificación de impactos

Para la identificación de impactos ambientales de los diferentes elementos ambientales se utilizó la Guía de Manejo Ambiental de proyectos de infraestructura subsector vial, la cual contenía los impactos ambientales más recurrentes, que se generan en las diferentes actividades constructivas, validando según los diferentes aspectos ambientales identificados anteriormente, junto con el documento de Estandarización y Jerarquización de las principales categorías de impactos generados por los proyectos obras o actividades sujetas a licenciamiento ambiental publicado por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA 2021 y el Listado de impactos ambientales específicos en el marco del Licenciamiento ambiental 2020.

Valoración de impactos

Naturaleza (NAT), Intensidad (INT), Extensión (EXT), Momento (MOM), Persistencia (PER), Reversibilidad (REV), Sinergia (SIN), Acumulación (ACU), Efecto (EFE), Periodicidad (PER) y Recuperabilidad (REC)

Evaluación de impactos

Aplicando la metodología establecida previamente se obtuvieron siete (7) impactos, dos (2) en categoría Irrelevantes, y cinco (5) en categoría Moderado (sobre los cuales se generarán medidas de manejo). En la siguiente tabla, se encuentran la respectiva identificación de impactos según la valoración y la significancia de cada uno de ellos.

Tabla **¡Error! No hay texto con el estilo especificado en el documento.**-6Identificación, evaluación y significancia de impactos

	ELEMENTO AMBIENTAL	IMPACTO AMBIENTAL	CRITERIO DE CALIFICACIÓN											CALIFICACIÓN DE IMPORTANCIA (-)	SIGNIFICANCIA	
			NATURALEZA	INTENSIDAD	EXTENSIÓN	MOMENTO	PERSISTENCIA	REVERSIBILIDAD	SINERGIA	ACUMULACIÓN	EFEECTO	PERIODICIDAD	RECUPERABILIDAD			
MEDIO ABIÓTICO	ATMOSFÉRICO	Alteración de la calidad del aire	-1	1	1	4	1	1	1	1	1	4	1	1	19	Irrlv t
		Alteración en los niveles de presión sonora	-1	1	1	4	1	1	1	1	1	4	1	1	19	Irrlv t
MEDIO BIÓTICO	ECOSISTEMA TERRESTRE	Disminución del hábitat	-1	4	1	4	4	4	2	1	4	4	8	45	Mdr	
	COBERTURA	Cambio en la extensión (área) de la cobertura vegetal	-1	4	1	4	4	4	2	1	4	4	8	45	Mdr	
	FLORA	Alteración a comunidades de flora	-1	4	1	4	4	4	2	1	4	4	8	45	Mdr	
	FAUNA	Desplazamiento o ahuyentamiento de fauna	-1	2	1	2	4	4	2	1	4	4	8	38	Mdr	
		Disminución de las poblaciones de especies de fauna terrestre	-1	2	1	2	4	4	2	1	4	4	8	38	Mdr	

Irrlv t: Irrelevante, Mdr: Moderado

Fuente: METROPOLI S.A., 2024

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000548** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD METROPOLI S.A. PARA EL PROYECTO PUNTAMARINA BEACH EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Medidas de manejo ambiental

A partir de los impactos identificados, valorados y evaluados en el ítem **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**, se generan las siguientes fichas de manejo,

Tabla 7 Ficha Manejo actividades de aprovechamiento forestal

MANEJO ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO FORESTAL			
Medio	Elemento ambiental	Impacto ambiental	Significancia
BIÓTICO	ECOSISTEMA TERRESTRE	Disminución del hábitat	Moderado
	COBERTURA	Cambio en la extensión (área) de la cobertura vegetal	Moderado
	FLORA	Alteración a comunidades de flora	Moderado
Objetivos			
Establecer las medidas de manejo para la ejecución del aprovechamiento forestal			
Metas			
Realizar el aprovechamiento forestal del 100% del volumen autorizado por la Corporación Regional Autónoma CRA			
Disponer de forma adecuada el 100% de los residuos vegetales producto de las actividades aprovechamiento			
Acción	Cálculo	Valor esperado	Frecuencia de medición/Soporte
Aprovechamiento forestal (volumen)	(Volumen aprovechado/Volumen aprobado para aprovechamiento) *100	Aprovechar máximo el 100% del volumen aprobado por la autoridad ambiental	Medición del indicador en el informe de aprovechamiento, soportado con Registro fotográfico e informe de campo
Aprovechamiento forestal (Individuos)	(N° de individuos arbóreos aprovechados/N° de individuo arbóreos con permiso de aprovechamiento) *100	Aprovechar máximo el 100% del número de individuos aprobados por la autoridad ambiental	Medición del indicador en el informe de aprovechamiento, soportado con Registro fotográfico e informe de campo
Medidas de manejo ambiental			
Tipo de medida			
Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación
			X
Lugar y etapa de aplicación			
Actividades por desarrollar durante la primera etapa del proyecto, en el área objeto de aprovechamiento			
Acciones de manejo a desarrollar			
Se presenta a continuación las acciones a realizar durante la actividad de aprovechamiento forestal, como medidas de manejo:			
Serán identificadas previamente las áreas a intervenir objeto de aprovechamiento forestal, y se demarcaran, delimitaran y señalizadas			
Dentro de las áreas de aprovechamiento forestal, serán identificados acorde a la numeración del inventario forestal. Solo podrán ser cortados y removidos aquellos individuos reportados en el inventario forestal			
Durante los recorridos en las áreas de aprovechamiento forestal, previo a la actividad de remoción vegetal, se identificará los individuos de fauna que deban ser reubicados o manejados de forma especial			
No será realizada la quema de material vegetal, la disposición de material sobrante sobre las vías o caminos, la remoción de árboles, arbustos, no autorizados o no solicitados en el presente permiso.			

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000548** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD METROPOLI S.A. PARA EL PROYECTO PUNTAMARINA BEACH EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

<i>Todo personal vinculado al aprovechamiento forestal deberá contar con los elementos de protección personal y equipos adecuados para realizar dicha actividad.</i>			
<i>A cada individuo a remover, se le evaluara la dirección de caída recomendada para determinar su viabilidad, así como la identificación de riesgos de accidentes por ramas quebradas, individuos arbóreos podridos, individuos arbóreos muertos en pie, despeje del tronco a ser cortado (limpieza de lianas, o restos de vegetación que interfieran con el corte)</i>			
<i>El apeo de los árboles comenzará con la eliminación de las ramas más grandes del árbol empleando los equipos idóneos a esta actividad (motosierra, sierras, etc.). La dirección del corte (cuña de caída), se realizará en la dirección que se desea la caída del árbol.</i>			
Responsabilidad de la ejecución			
<i>El responsable de la ejecución de la ficha de manejo ambiental será la sociedad Metropoli S.A., o su contratista designado.</i>			
Presupuesto			
<i>Acción</i>	<i>Unidad</i>	<i>Cantidad</i>	<i>Valor unitario</i>
<i>Aprovechamiento forestal</i>	<i>Arboles fustales</i>	<i>24</i>	<i>\$0*</i>
<i>Total</i>			<i>\$0*</i>
<i>Costos incluidos en el valor de la obra</i>			

Fuente: METROPOLI S.A., 2024

Tabla 8 Ficha Manejo de fauna

MANEJO FAUNA			
<i>Medio</i>	<i>Elemento ambiental</i>	<i>Impacto ambiental</i>	<i>Significancia</i>
<i>BIOTICO</i>	<i>FAUNA</i>	<i>Desplazamiento o ahuyentamiento de fauna</i>	<i>Moderado</i>
		<i>Disminución de las poblaciones de especies de fauna terrestre</i>	<i>Moderado</i>
Objetivos			
<i>Desarrollar actividades de ahuyentamiento en áreas con poca presencia de comunidades</i>			
<i>Rescatar los individuos silvestres, en casos donde no fuesen efectivos las actividades de ahuyentamiento</i>			
<i>Capacitar, sensibilizar y orientar al personal sobre el manejo de fauna</i>			
Metas			
<i>Implementar estrategias que permitan ahuyentar la fauna silvestre que se encuentren en el área donde se desarrollaran las actividades de aprovechamiento forestal</i>			
<i>Realizar el ahuyentamiento del 100% de los individuos de fauna observada al momento de realizar el aprovechamiento forestal.</i>			
<i>Rescatar, trasladar y reubicar el 100% de los individuos de fauna terrestre que lo requieran.</i>			
<i>Acción</i>	<i>Cálculo</i>	<i>Valor esperado</i>	<i>Frecuencia de medición/Soporte</i>
<i>Ahuyentamiento de fauna silvestre</i>	<i>Área donde se realizó el ahuyentamiento/Área de intervención del proyecto *100</i>	<i>100%</i>	<i>Medición del indicador en el informe de aprovechamiento, soportado con Registro fotográfico e informe de campo</i>
<i>Reubicación de la fauna silvestre</i>	<i>Número de individuos de fauna reubicados/Número de individuos capturados en las actividades de rescate *100</i>	<i>100%</i>	<i>Medición del indicador en el informe de aprovechamiento, soportado con Registro fotográfico e informe de campo</i>
<i>Capacitaciones</i>	<i>CF = (Número de capacitaciones realizadas / Número de capacitaciones programadas) * 100</i>	<i>>90%</i>	<i>Medición del indicador en el informe de aprovechamiento, soportado con Registro fotográfico y planillas de</i>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000548** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD METROPOLI S.A. PARA EL PROYECTO PUNTAMARINA BEACH EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

			campo
<i>Medidas de manejo ambiental</i>			
<i>Tipo de medida</i>			
<i>Prevención</i>	<i>Mitigación</i>	<i>Corrección</i>	<i>Compensación</i>
			X
<i>Lugar y etapa de aplicación</i>			
<i>Actividades por desarrollar durante la primera etapa del proyecto, en el área objeto de aprovechamiento</i>			
<i>Acciones de manejo a desarrollar</i>			
Para el desarrollo de las actividades del proyecto no se prevén afectaciones a la fauna silvestre que pudiese encontrarse en el área del aprovechamiento forestal, sin embargo, se generan las siguientes acciones de prevención y mitigación.			
<i>Ahuyentamiento</i> Como actividad previa al inicio de las actividades se desarrollaran las actividades de ahuyentamiento, estas permitirán ejercer un control sobre el área a intervenir, iniciando con el movimiento de matorrales, o generando ruidos que permitan que la posible fauna presente migre de la zona, se propone inicialmente desarrollar ahuyentamiento visual y auditivo, en caso de no ser efectivas, se procederá a desarrollar ahuyentamiento mecánico.			
<i>Rescate</i> Posterior a las actividades de ahuyentamiento, se desarrollarán actividades de rescate para los individuos sobre los cuales las medidas no fuesen efectivos; la fauna rescatada será entregada a la autoridad ambiental o reubicada en un hábitat similar.			
Se encuentran prohibidos los sacrificios de especies silvestres.			
<i>Capacitación a los trabajadores</i> Realizar talleres de inducción, charlas o talleres de concientización y educación ambiental sobre la importancia de proteger la vida silvestre, el manejo adecuado y protección de la fauna silvestre, así como la prohibición de la caza, la matanza intencional o el tráfico de especies silvestres que pudiese encontrarse en el área de intervención.			
<i>Responsabilidad de la ejecución</i> El responsable de la ejecución de la ficha de manejo ambiental será la sociedad Metropoli S.A, o su contratista designado.			
<i>Presupuesto</i>			
<i>Acción</i>	<i>Unidad</i>	<i>Cantidad</i>	<i>Valor unitario</i>
Auxiliar de campo para apoyo a las labores de ahuyentamiento, rescate y reubicación de la fauna silvestre	Día	2	\$0*
<i>Total</i>			\$0*
Costos incluidos en el valor de la obra			

Fuente: METROPOLI S.A., 2024

Plan de compensación por pérdida de biodiversidad (Ítem 8 del PAF)

El presente Ítem se desarrollará acorde a lo estipulado en la Resolución N° 0000660 de 2017 y 509 del 2018, expedida Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, por medio de la cual se establece la ruta para la aplicación de las medidas de compensación y reposición en aprovechamiento forestal en el departamento del Atlántico.

Los ecosistemas sobre el cual se desarrollan las actividades de aprovechamiento forestal único corresponden a pastos limpios y arbustal denso (Ver **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**).

Determinación ¿Qué y cuánto Compensar?

Según la Resolución 660 de 2017 y 509 de 2018, el factor de compensación para arbustal denso es de 1:8,75 y

(605) 3686628
recepcion@crautonomia.gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla – Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co



SC-2000333

SA-2000334

ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000548** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD METROPOLI S.A. PARA EL PROYECTO PUNTAMARINA BEACH EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

el factor de compensación para pastos limpios es de 1:1, por lo tanto:

Área (Ha) de arbustal denso $3,67:8,75 = 31,11$

Área (Ha) de Pastos Limpios $3:1 = 3$

Por lo tanto la medida de compensación por pérdida de biodiversidad sería de **35,11 hectáreas**.

Determinación ¿Dónde Compensar y Como compensar?

Se propone identificar en conjunto con la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, la determinación del área donde se implementará la medida de compensación, en busca de alcanzar la efectividad de una medida compensatoria que pudiese fomentar la protección y conservación del medio ambiente u otras estrategias que fomenten un ambiente sano y adecuadamente protegido.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS POR PARTE DE LA C.R.A.

Una vez revisada la información y documentación presentada por la CONSTRUCTORA METROPOLI S.A., en el marco de la solicitud de aprovechamiento forestal único de árboles aislados para construcción de proyecto de propiedad horizontal denominado “Puntamarina Beach Resort” ubicado en el Km 68 vía al mar en jurisdicción del municipio de Juan de Acosta – Atlántico, se exponen las siguientes consideraciones técnicas de la C.R.A.:

Respecto de la solicitud de aprovechamiento forestal único:

La constructora METROPOLI S.A. las comunicaciones oficiales recibidas No. 202314000097862, 202314000103182 de 2023 y ENT-BAQ-079022 de 2024, solicitó aprovechamiento forestal único de 74 individuos arbóreos, en un área aproximada de 6,76 hectáreas, en las coordenadas y en el lugar que se señalan en la tabla 1 y figura 1 del presente informe técnico.

Respecto del predio y de la calidad del solicitante frente a este:

La CONSTRUCTORA METROPOLI S.A. mediante las comunicaciones oficiales recibidas No. 202314000097862, 202314000103182 de 2023 y ENT-BAQ-079022 de 2024, entregó Certificado de uso del suelo del Lote “Puntamarina Beach Resort” y certificado de Tradición y Libertad además de autorización de Alianza Fiduciaria para la realización del aprovechamiento forestal único en Lote denominado “Puntamarina Beach Resort”. lo cual lo confirma como autorizado para realizar las actividades en el predio.

Respecto a la descripción del área de aprovechamiento:

La localización y coordenadas del área de solicitud de aprovechamiento forestal único (Imagen 1 y Tabla 1 del presente informe técnico), no corresponden con el área concertada en el Plan Parcial (Tabla 3, Imagen 2) y Concepto Técnico de Jurisdicción de la DIMAR. En el cual se redujo el área de **6,76 hectáreas a 6,47 hectáreas**. Excluyendo un área de **0,20 hectáreas** pertenecientes a zona de preservación de manglar y zona de jurisdicción de la DIMAR.

Respecto a la cobertura del suelo:

El área corresponde a un *Zonobioma Alternohigrico Tropical Cartagena y delta del Magdalena*, con coberturas forestales de arbustal denso y pastos limpios, de acuerdo con la información cartográfica con la que cuenta esta entidad. El área de cobertura se describe en la tabla 10.

Tabla 9 Coberturas de la tierra ajustadas por la C.R.A. en el área objeto de intervención

Bioma	Coberturas de la tierra	Área para intervenir (ha)
Zonobioma Alternohigrico Tropical Cartagena y delta del Magdalena	Arbustal denso	3.47
	Pastos limpios	3
	TOTAL	6,47

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000548** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD METROPOLI S.A. PARA EL PROYECTO PUNTAMARINA BEACH EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Fuente: CRA, 2024

Respecto al inventario forestal:

Con base a lo encontrado en la visita técnica realizada el 15 de junio de 2024 (Ver ítem 19 y registro fotográfico anexo del presente informe técnico), se verificó que la identificación de las especies, la circunferencia a la altura de pecho (CAP), altura total, marcaje y coordenadas de localización, coincidieron con la información del inventario forestal que presentó la constructora METROPOLI S.A.

Respecto a las actividades del aprovechamiento forestal único:

En la información suministrada por la constructora METROPOLI S.A., se observa que cumple con lo solicitado con respecto a planificación, cronograma, descripción de actividades previas, descripción de métodos y tecnología a emplear y demás. Sin embargo, para que la CONSTRUCTORA METROPOLI S.A., realice una correcta ejecución de dichas actividades, también deberá tener en cuenta lo siguiente:

- **Limpieza previa del área:** A cada árbol objeto de aprovechamiento se le retirará las lianas y bejucos, lo que permitirá un mayor control sobre la caída del árbol. Así mismo, se efectuará la limpieza alrededor del árbol, especialmente hacia el sitio definido como la ruta de escape del motosierrista. Las ramas y demás material cortado serán removidos del área de caída del árbol y la ruta de escape.
- **Eliminación de bambas o aletones:** Se hace en la base del fuste, para facilitar la movilización del árbol una vez sea apeado y los trabajos para direccionar la caída.
- Planificar las rutas de escape en dirección opuesta a la caída del árbol y divulgarlo al personal de la cuadrilla, no perder de vista el árbol hasta que haya caído totalmente.
- Por ningún motivo se permitirá el aprovechamiento forestal único de individuos que se encuentren fuera del área del diseño.
- Se elaborará para ser aplicado en campo durante el proceso de aprovechamiento forestal único, un formulario de registro de aprovechamiento que tendrá como mínimo: coordenadas de localización del individuo; registro fotográfico georreferenciado; nombre de la familia; nombre científico de la especie; nombre común de la especie; categoría de amenaza en la que se encuentra la especie según la CITES, UICN, Resolución 1912 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; categoría de distribución de la especie; tipo de uso que se le da a la especie, volumen total y de madera en m³. La información contenida en el formato deberá hacer evidente el nivel de cumplimiento de las medidas ambientales.
- Se delimitará, demarcará y señalará adecuadamente las áreas de aprovechamiento forestal único, encerrando el sitio con cinta amarilla de advertencia, para de esta manera identificar que todo lo que este dentro de la cinta será objeto de aprovechamiento.
- En cada frente de trabajo del aprovechamiento, se delimitarán las zonas para cargue y descargue de combustible y aceite para las motosierras.
- Se estima que un (1) trabajador rinde diariamente 3 m³ de madera para su extracción y transporte; incluyendo las operaciones de limpia de las áreas vecinas, desrame y troceo. El personal encargado de esta labor tendrá amplia experiencia en actividades de talar; inicialmente se realizará con machete el desrame, para posteriormente pasar a la motosierra. El derribe se efectuará mediante tala dirigida para evitar daños a los árboles, arbustos y regeneración natural que no corresponda a las áreas objeto de aprovechamiento, se direccionará la caída del árbol hacia el interior del lote, privilegiando en todas las faenas la seguridad del equipo de trabajo. Para evitar el resquebrajamiento del árbol y direccionar su

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000548** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD METROPOLI S.A. PARA EL PROYECTO PUNTAMARINA BEACH EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

apeo, se hace un corte de dirección, que sirve para amortiguar la velocidad y dirige la caída. La profundidad del corte no deberá ser mayor a una quinta parte del diámetro o grueso del árbol.

- Para los productos forestales a utilizar en las actividades del proyecto, se deberán realizar los respectivos registros fotográficos y levantar las demás evidencias de su uso final.
- Para la disposición final de los residuos vegetales se deberán levantar los respectivos soportes documentales, fotográficos y demás evidencias, de la entrega de estos al operador del sitio autorizado.
- Considerando que la solicitud es de aprovechamiento forestal único, este tendrá impactos como la transformación del suelo y la no recuperación forestal, por lo tanto, se deberá presentar un plan de compensación por pérdida de la biodiversidad de acuerdo a lo establecido en la resolución 360 de 2018. Así mismo, estos planes deben cumplir con lo establecido en la resolución 660 de 2017, modificada por la 509 de 2018 y de acuerdo con la guía de compensaciones para el departamento del Atlántico res 661 de 2017.

Respeto al plan de compensación:

En la siguiente tabla, se presenta el cálculo del área a compensar por la intervención 6,47 Ha del Zonobioma Alternohígrico Tropical Cartagena y delta del Magdalena.

Tabla 10 Compensación por pérdida de biodiversidad

Bioma	Coberturas de la tierra	Área para intervenir (ha)	Factor de compensación por pérdida de biodiversidad Res. 509/2018	Área por compensar
Zonobioma Alternohígrico Tropical Cartagena y delta del Magdalena	Arbustal denso	3,47	1 : 8,75	30,3
	Pastos limpios	3	1 : 1	3
	TOTAL	6,47		33,3

Respecto de las consideraciones ambientales:

Al respecto, se observa que se identifican impactos a la flora, por lo cual deberá remitir el Plan de Compensación a esta Corporación lo antes posible.

CONSULTA A LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN AMBIENTAL PARA EL ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO:

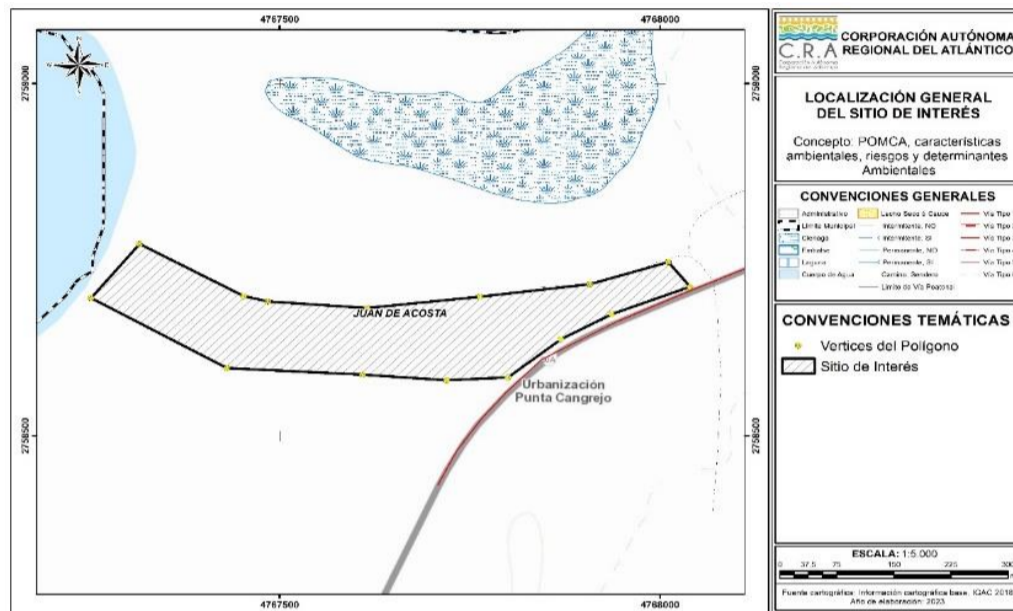
Localización general del proyecto

De acuerdo con lo dispuesto en la cartografía del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC a escala 1:25.000, el sitio de interés se encuentra localizado en la jurisdicción del municipio de Juan de Acosta, Atlántico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000548** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD METROPOLI S.A. PARA EL PROYECTO PUNTAMARINA BEACH EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”



Características Ambientales

En los siguientes apartados se relacionan las principales características ambientales del sitio de interés señalado, ubicado en el municipio de Juan de Acosta.

Cuerpos de agua y drenajes

De conformidad con lo dispuesto en la cartografía básica del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC a escala 1:25.000, en el sitio de interés no se identifican cuerpos de agua superficiales de tipo lagos, lagunas, ciénagas, jagüeyes, arroyos o drenajes intermitentes que lo intercepten.

Cuencas Hidrográficas

El sitio de interés evaluado se localiza en la cuenca de los Arroyos Directos al Caribe (Código 1206-02), el cual no cuenta hasta la fecha con Plan de Ordenamiento y Manejo de Cuencas Hidrográficas - POMCA, sin embargo, está declarada en ordenación mediante el Acuerdo No. 002 de 2011.

Coberturas de la tierra

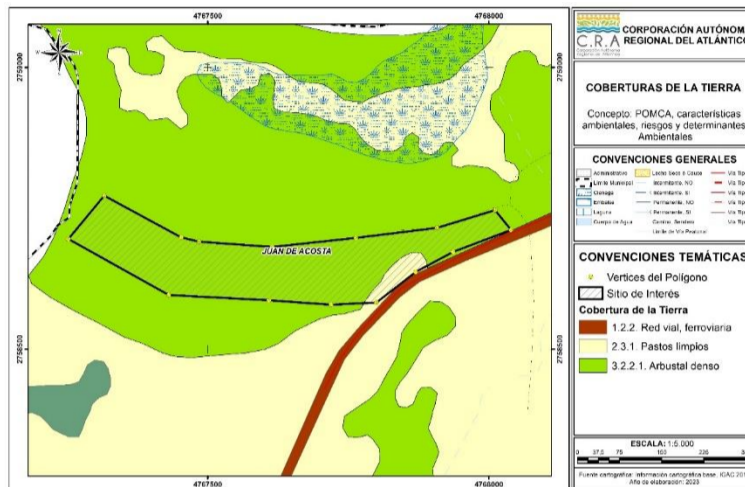
Para este caso, se contempla el Mapa de Coberturas de la Tierra elaborado por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en el año 2015, el cual da alcance a todos los municipios de su jurisdicción, a escala 1:25.000.

El sitio de interés se encuentra localizado en las coberturas de la tierra denominadas como Arbustal denso y Pastos limpios, en cercanías a una Red vial.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000548** DE 2024

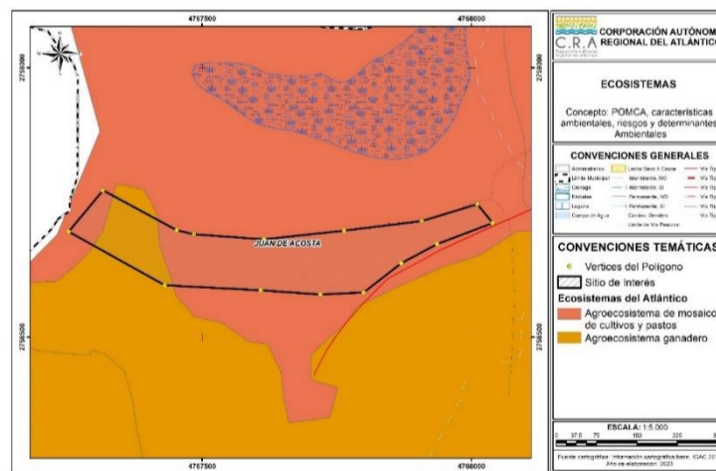
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD METROPOLI S.A. PARA EL PROYECTO PUNTAMARINA BEACH EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”



Mapa 2. Coberturas de la tierra sobre el sitio de interés

Ecosistemas

Tomando como referencia el Mapa de Ecosistemas Continentales, Costeros y Marinos de Colombia a escala 1:100.000 del año 2017, en el sitio de interés se encuentran identificados los ecosistemas de **Agroecosistema de mosaico de cultivos y pastos**, y **Agroecosistema ganadero**.



Mapa 3. Ecosistemas en el sitio de interés

Gestión del Riesgo

Para el sitio de interés ubicado en la cuenca de los Arroyos Directos al Caribe (Código 1206-02), procede el siguiente análisis.

• **Susceptibilidad de amenaza por erosión**

De acuerdo con lo citado por el Sistema de Información Ambiental de Colombia, la erosión de los suelos se define como la pérdida físico-mecánica del suelo, con afectación en sus funciones y servicios ecosistémicos, que produce, entre otras, la reducción de la capacidad productiva de los mismos (Lal, 2001). Además, se indica que corresponde a un proceso natural, sin embargo, se califica como degradación cuando se presentan actividades antrópicas no sostenibles que aceleran, intensifican y magnifican el proceso.

La degradación de suelo por erosión se refiere a “la pérdida de la capa superficial de la corteza terrestre por acción del agua y/o del viento, que es mediada por el ser humano, y trae consecuencias ambientales, sociales,

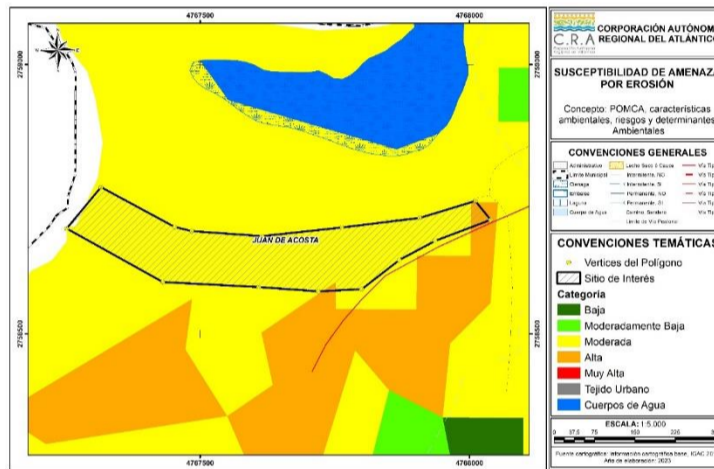
REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000548** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD METROPOLI S.A. PARA EL PROYECTO PUNTAMARINA BEACH EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

económicas y culturales” (IDEAM-UDCA 2015). Existen dos tipos de erosión: la hídrica y la eólica; la erosión hídrica es causada por la acción del agua (lluvia, ríos y mares), en las zonas de ladera, cuando el suelo está desnudo (sin cobertura vegetal). Por otra parte, la erosión eólica es causada por el viento que levanta y transporta las partículas del suelo, produciendo acumulaciones (dunas o médanos) y torbellinos de polvo.

De acuerdo con la zonificación de evaluación de la susceptibilidad de amenazas por Erosión, el sitio de interés se superpone con las categorías **Moderada y Alta**.

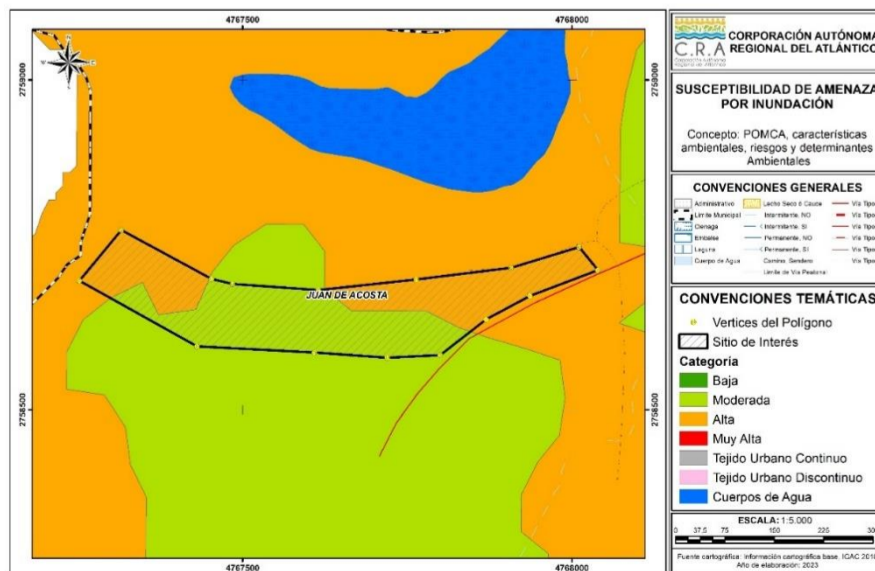


Mapa 4. Susceptibilidad de amenazas por erosión en el sitio de interés.

- **Susceptibilidad de amenaza por inundación**

De acuerdo con el Glosario Hidrológico Internacional (OMM No. 385 de 2012) se define inundación como el desbordamiento del agua fuera de los confines normales de un río o cualquier masa de agua y/o la acumulación de agua procedente de drenajes en zonas que normalmente no se encuentran anegadas.

De acuerdo con la zonificación de la evaluación de susceptibilidad por amenazas de Inundación para el sitio de interés evaluado, se identifica que el polígono se superpone con las categorías **Moderada y Alta**.



Mapa 5. Susceptibilidad de amenazas por inundación en el sitio de interés.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

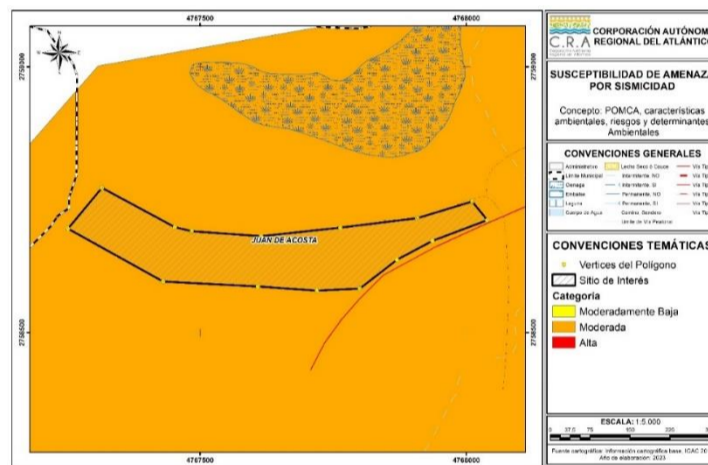
RESOLUCIÓN No. **0000548** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD METROPOLI S.A. PARA EL PROYECTO PUNTAMARINA BEACH EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

• **Susceptibilidad de amenaza por sismicidad**

Un sismo corresponde al movimiento brusco de la tierra causado por la liberación de energía acumulada durante un largo tiempo; habitualmente estos movimientos son lentos e imperceptibles, pero en algunos casos el desplazamiento libera una gran cantidad de energía, cuando una de las placas tectónicas se mueve bruscamente contra la otra, rompiéndola y originando el terremoto. Los sismos y terremotos podrían originarse también por la activación de fallas sísmicas y la erupción de los volcanes (CNE CR).

De acuerdo con la zonificación de evaluación de la susceptibilidad de amenazas por Sismos, el sitio de interés se superpone con la categoría **Moderada**.



Mapa 6. Susceptibilidad de amenazas por sismos en el sitio de interés.

Determinantes Ambientales

Las determinantes ambientales se definen como los términos y condiciones fijados por las autoridades ambientales para garantizar la sostenibilidad de los procesos de ordenamiento territorial (MADS, 2016). De acuerdo con el Artículo 10 de la Ley No. 388 de 1997, las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial se constituyen en normas de superior jerarquía en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes.

De acuerdo con la Resolución No. 000420 del 15 de junio de 2017, por medio de la cual quedan identificadas y compiladas las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial del Distrito y los municipios de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA, y modificada mediante Resolución No. 000645 del 20 de agosto de 2019, en el sitio de interés se presentan las determinantes descritas en la siguiente tabla.

Tabla 10. Determinantes Ambientales en el sitio de interés.

Denominación de la determinante ambiental	Afectación con sitio de interés	
	Si	No
Zonificación de Tierras Clase VII y VIII.		X
Prioridades de Conservación: Áreas prioritarias para la conservación del Caribe Colombiano (SIRAP Caribe) y áreas prioritarias para la conectividad ecológica.	X	
Estrategias complementarias para la conservación de la diversidad biológica: Sitio RAMSAR, Sistema delta estuarino de la Ciénaga Grande de Santa Marta.		X

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000548** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD METROPOLI S.A. PARA EL PROYECTO PUNTAMARINA BEACH EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Denominación de la determinante ambiental	Afectación con sitio de interés	
	Si	No
Áreas Protegidas.		X
Zonificación Ambiental y Componente Programático Derivados del Plan de Ordenamiento y Manejo de Cuencas Hidrográficas -POMCA Canal del Dique.		X
Zonificación Ambiental, Componente de Riesgo y Componente Programático Derivados del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica Ciénaga de Mallorquín y Los Arroyos Grande y León.		X
Plan de Ordenamiento del Embalse El Guájaro.		X
Ronda hídrica de la Ciénaga De Mallorquín		X
Otras áreas de especial importancia ecosistémica y sus zonas de ronda: Zonificación General de Manglares del Departamento del Atlántico.	X	
Otras Áreas de Especial Importancia Ecosistémica - AEIE y sus zonas de ronda.		X
Plan de Ordenación Forestal.		X

Fuente: CRA, 2024

La superposición del sitio de interés con las determinantes ambientales señaladas en la tabla anterior implica tener en cuenta las siguientes consideraciones técnicas y reglamentarias.

- **Prioridades de Conservación: Áreas prioritarias para la conservación del caribe colombiano (SIRAP Caribe) y áreas prioritarias para la conectividad ecológica regional**

En la **Ficha 3 - Fichas Técnicas de Determinantes Ambientales para el Ordenamiento Territorial Municipal** (Anexo 1, Resolución No. 420 de 2017 y 645 de 2019), se desarrollan las orientaciones técnicas y se referencian los soportes jurídicos, que fundamentan esta determinante ambiental, específicamente en lo referente a las áreas prioritarias para la conservación del caribe colombiano (SIRAP Caribe), que se incluyen en el escenario I y sus acciones, y a las áreas priorizadas para mejorar la conectividad ecológica que se incluyen en el escenario III y sus acciones. Para todos los efectos se deben tener en cuenta los lineamientos establecidos en el ítem III. “Alcance y Usos de la Determinante Ambiental” de la misma ficha.

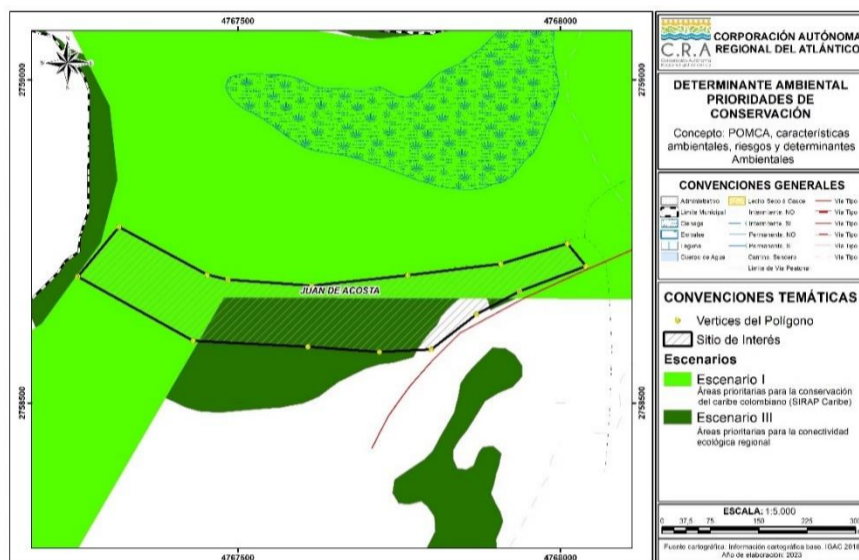
El objetivo de esta determinante es contribuir a la protección de las áreas que forman parte del Sistema Regional de Áreas Protegidas del Caribe - SIRAP Caribe y al mejoramiento de la conectividad ecológica regional, a través de la definición de lineamientos que los municipios deben incorporar en sus planes de ordenamiento territorial para asegurar la definición de usos sostenibles del suelo, que promuevan la conservación de la biodiversidad, en especial del ecosistema de Bosque Seco Tropical y sus servicios ecosistémicos, en las áreas identificadas por el “Portafolio de áreas prioritarias para la conservación y compensación de la biodiversidad del Atlántico”, adoptado por la CRA mediante la Resolución No. 0000087 de 2019.

Para el caso del sitio de interés, se identifica que interceptan zonas que se incluyen en el **Escenario de Conservación I**, que son Áreas prioritarias para la Conservación del Caribe Colombiano (SIRAP), y el **Escenario de Conservación III**, correspondiente a Áreas prioritarias para la conectividad ecológica regional.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000548** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD METROPOLI S.A. PARA EL PROYECTO PUNTAMARINA BEACH EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”



Mapa 7. Áreas prioritarias de conservación en el sitio de interés.

El alcance de esta determinante, para efectos de ordenamiento territorial municipal, está dado por los lineamientos y acciones en las áreas prioritarias para la conservación del caribe colombiano (SIRAP Caribe) y áreas prioritarias para la conectividad ecológica regional.

Para la asignación de usos del suelo en las áreas priorizadas, los municipios deberán integrar estos lineamientos y acciones de forma que los usos definidos contribuyan a la preservación, restauración, uso sostenible y generación de conocimiento de la biodiversidad priorizada. Los usos definidos por los municipios darán prioridad a los **negocios verdes y sostenibles del Plan Nacional de Negocios Verdes (MADS, 2014)**. Estos negocios verdes y sostenibles son:

- Bienes y servicios sostenibles provenientes de recursos naturales que incluyen los sectores de: i) agro sistemas sostenibles, ii) los negocios para restauración y iii) el biocomercio compuesto por los subsectores de recursos genético y productos derivados, ecoturismo, productos derivados de la fauna silvestre, no maderables y maderables.
- Eco productos industriales que incluye los sectores de: i) aprovechamiento y valoración de residuos, ii) Construcción sostenible, iii) fuentes no convencionales de energía renovable (energía solar, energía eólica, energía geotérmica, biomasa, energía de los mares, energía de pequeños aprovechamientos hidroeléctricos) y iv) otros bienes/servicios verdes sostenibles.
- Mercado de carbono que incluye el mercado voluntario y el mercado regulado.

En las áreas priorizadas que contengan ecosistemas transformados donde el solicitante de la licencia, permiso u autorización ambiental acredite mediante imágenes de satélite u ortofotos que los predios no estuvieron cubiertos por ecosistemas naturales, seminaturales y vegetación secundaria en los últimos 3 años, se podrán desarrollar los usos enmarcados en la definición y clasificación de negocios verdes y sostenibles del Plan Nacional de Negocios Verdes (MADS, 2014) y otros usos del suelo.

Los citados usos del suelo se podrán desarrollar siempre y cuando los proyectos, obras o actividades apliquen correctamente la jerarquía de la mitigación (secuencia de medidas de manejo ambiental que consiste en prevenir adecuadamente los impactos negativos, mitigar y corregir aquellos que no puedan evitarse y por último compensar los impactos residuales a fin de alcanzar la no pérdida neta de biodiversidad) y realicen medidas de manejo ambiental que permitan la preservación y restauración de los principales remanentes de ecosistemas

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000548** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD METROPOLI S.A. PARA EL PROYECTO PUNTAMARINA BEACH EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

naturales, seminaturales y vegetación secundaria, y la generación de franjas o corredores biológicos que aseguren la conectividad de las áreas priorizadas a impactar.

En este sentido, el proceso de evaluación realizado por la CRA deberá velar porque los proyectos que obtengan autorización ambiental prevengan y mitiguen la tala rasa de remanentes de ecosistemas naturales y seminaturales en las áreas priorizadas por el portafolio.

No obstante, el solicitante de la licencia, permiso u autorización ambiental deberá solicitar a la CRA pronunciamiento en el que se defina si en el área donde se pretende desarrollar el proyecto, se está adelantando un proceso de declaratoria o ampliación de un área protegida, o si en el área se encuentran en implementación pagos por servicios ambientales, acuerdos de conservación u otros instrumentos o estrategias de conservación. En el caso que la respuesta de la autoridad ambiental sea afirmativa, no se podrán desarrollar usos del suelo diferentes a los enmarcados en los instrumentos de conservación o planes de manejo de estas áreas.

Para la asignación de usos del suelo en estas áreas, se deberá verificar por parte del municipio, que no exista traslape con otra determinante ambiental de las establecidas en la Resolución No. 0000420 de 2017 y Resolución No. 645 de 2019.

Mediante Acta de Concertación Ambiental del Plan Parcial Punta Marina, se permite el desarrollo del proyecto urbanístico “Punta Marina Beach Resort” dentro del área de interés.

Otras áreas de especial importancia ecosistémica y sus zonas de ronda: Zonificación general de Manglares del departamento del Atlántico.

En la **Ficha No. 14 - Fichas Técnicas de Determinantes Ambientales para el Ordenamiento Territorial Municipal** (Anexo 1, Resolución No. 420 de 2017), se desarrollan las orientaciones técnicas en lo referente a

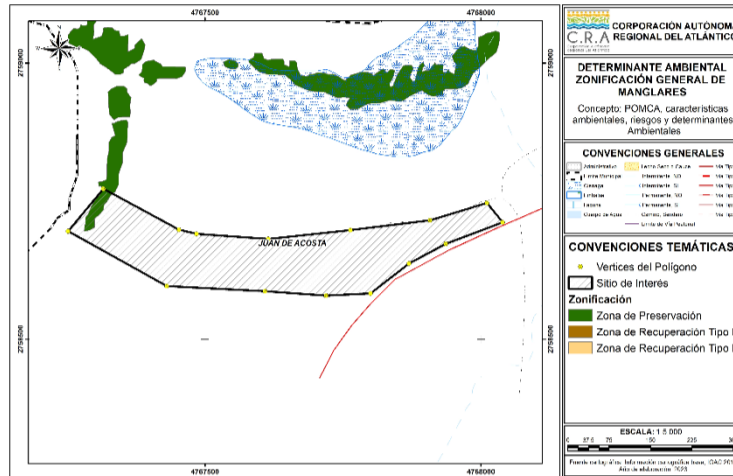
Otras áreas de especial importancia ecosistémica y sus zonas de ronda: Zonificación general de manglares del departamento del atlántico. El objetivo de la determinante ambiental para la zonificación de los manglares es el de establecer las acciones de preservación y restauración, que conduzcan a su conservación y manejo adecuado, en tanto se reconocen como ecosistemas de especial importancia ecológica, que deben gozar de protección especial.

El alcance de esta determinante y su nivel de incidencia en la revisión y ajuste del POT, está dado por las definiciones adoptadas y aprobadas por el Ministerio de Ambiente, en el marco de la Resolución No. 442 de 2008, en relación con la zonificación y el régimen de usos que aplica para el ecosistema de manglar y como tal, debe incorporarse en los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios involucrados. Para el paso del sitio de interés, se evidencia que este se superpone con **Zonas de Preservación**.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000548** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD METROPOLI S.A. PARA EL PROYECTO PUNTAMARINA BEACH EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”



Mapa 8. Zonificación de manglares que se superponen con en el sitio de interés.

Las acciones propuestas para las zonas de preservación deben dirigirse a garantizar el mantenimiento y/o mejoramiento de las condiciones actuales de productividad óptima presentadas por el manglar, a través de acciones de manejo que reduzcan los factores de intervención sobre el ecosistema. La prioridad para estas zonas es la de posibilitar que continúen prestando sus funciones ecológicas a lo largo de la línea de costa.

Se incluyen en esta categoría 19 ha de manglar en la ciénaga de Manatíes, 22 ha en la ciénaga de Balboa, 25 ha en Astilleros, 240 ha de manglar de la ciénaga del Totumo, los manglares relictuales ubicados sobre la línea de costa en sitios como Playa Turipaná, Punta Morropelao, Rincón Hondo, Salgar, Punta Velero y Cerro Punta de Piedra, que no tienen posibilidades de ampliar su cobertura, pero que cumplen una función estratégica de protección de la línea de costa y sobre los cuales se deben adelantar acciones de manejo tendientes principalmente a reducir la presencia de basuras en el área y las actividades de tala.

Se incluyen también en esta categoría, los manglares de las ciénagas del Rincón, Hato Viejo y La Represa, los cuales tienen un relativo buen estado de conservación, cumplen una función importante como refugio de especies como es el caso de las aves, y sobre los cuales deben ejercerse acciones para el mantenimiento y mejoramiento de las condiciones actuales. En todas estas zonas, se debe reducir la intervención antrópica y privilegiar las acciones orientadas a salvaguardar la productividad pesquera, controlar la erosión, servir de hábitat especial de fauna y flora asociadas, por el patrimonio genético que poseen.

En estas zonas se permiten los siguientes usos: Conservación, ecoturismo dirigido y restringido al disfrute paisajístico, educación orientada a difundir información sobre la importancia del ecosistema, establecimiento de viveros, obras para la protección de la línea de costa en beneficio de las áreas de manglar, investigación sobre la fauna asociada al ecosistema, monitoreo, obras e infraestructura para la rehabilitación de flujos hídricos de arroyos, río Magdalena y caños y la comunicación con el mar, paisajístico o contemplativo, pesca científica, reforestación.

No se permiten los siguientes usos: Acuicultura extensiva orgánica (en cuerpos de agua), ampliación de cultivos acuícolas hacia áreas de manglar, agrícola, apicultura, captura de crustáceos, construcción de muros, diques o terraplenes, desviación de canales o cauces naturales, ganadero, industria, Infraestructura pública y vial, introducción de especies de fauna y flora, loteo, pesca deportiva, pesquero artesanal, recolección de leña seca para uso doméstico, vertimiento de aguas residuales y desechos sólidos, vivienda.

OBSERVACIONES DE CAMPO: La visita técnica realizada el día 15 de junio de 2024, estuvo encaminada a verificar los datos taxonómicos, dasométricos y de georreferenciación de los individuos arbóreos presentados en la documentación remitida por la constructora METROPOLI S.A., los cuales se reportan como ubicados dentro

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000548** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD METROPOLI S.A. PARA EL PROYECTO PUNTAMARINA BEACH EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

del área establecida por el solicitante.

- Observaciones en el área de aprovechamiento: Se pudo observar que los SETENTA Y CUATRO (74) árboles solicitados para aprovechamiento forestal único, estaban plantados dentro del área a intervenir de 6,47 hectáreas. Estos en un estado fustal avanzado sin condiciones fitosanitarias de revisión, sin presencia de epifitas ni líquenes.
- Durante la visita técnica, se pudo determinar que los árboles son individuos en estado maduro (fustal alto), brinzales y latizales, sin condiciones fitosanitarias, físicas o de riesgo considerables, que se encuentran sembrados dentro del área de 6,47 hectáreas, solicitada en el municipio de Juan de Acosta.
- La composición florística del grupo de individuos arbóreos encontrados en las áreas referenciadas se describe en la Tabla 7.
- En relación con el inventario forestal se comprobó los valores dasométricos de cada individuo registrado, donde efectivamente los datos coinciden con los reportados por la constructora METROPOLI S.A., Tabla 4.
- Los individuos inventariados en campo son susceptibles de tala en su totalidad y se encuentran dentro del área solicitada, las coordenadas de los individuos fueron tomadas en campo, en el sistema WGS-84.
- El área de 6,47 hectáreas pertenece a una cobertura de arbustal denso y pastos limpios.

Corrección del PAF con respecto a las observaciones de Campo:

A continuación, se procederá a corregir algunos datos presentados por la sociedad METROPOLI S.A. en el Plan de Aprovechamiento Forestal, los cuales no coinciden con las observaciones realizadas durante la visita de inspección técnica efectuada el 15 de junio de 2024.

- En el ítem correspondiente al Objetivo General 2.1 del Plan de aprovechamiento forestal, se observa que el área destinada al aprovechamiento forestal mencionada es de 6,76 hectáreas, y revisando el Plan Parcial y Concepto Técnico de jurisdicción de la DIMAR, se procede a corregir este dato en el presente informe técnico, estableciendo que el área disponible para el aprovechamiento forestal es de 6,47 hectáreas ver Tabla 4 (corregida).

CONCLUSIONES. Una vez realizada la evaluación técnica de la información y documentación relevante presentada por la constructora METROPOLI S.A. para la solicitud de una autorización de aprovechamiento forestal único de setenta y cuatro árboles en un área de 6,47 hectáreas, con el fin de construir proyecto de propiedad horizontal denominado “Puntamarina Beach Resort”, en jurisdicción del municipio de Juan de Acosta – Atlántico, se puede concluir lo siguiente:

1. La constructora METROPOLI S.A., presentó la información técnica necesaria para justificar las actividades de intervención (tala) de individuos arbóreos en un área de 6,47 hectáreas ubicada en el Km 68 vía al mar en jurisdicción del municipio de Juan de Acosta – Atlántico, conforme a los términos de referencia emitidos por esta entidad ambiental mediante la Resolución 684 de 2019.
2. En el desarrollo del proyecto “Puntamarina Beach Resort”, se impactará 6,47 hectáreas de ecosistemas conformados por coberturas de la tierra, de acuerdo con la metodología Corine Land Cover, adoptada para Colombia de de arbustal denso, y pastos limpios.
3. El inventario forestal cumple con las especificaciones establecidas en los términos de referencia. Las variables dasométricas registradas en el inventario forestal son coherentes con las características físicas observadas en la visita técnica.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000548** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD METROPOLI S.A. PARA EL PROYECTO PUNTAMARINA BEACH EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- Las actividades de tala de setenta y cuatro (74) individuos arbóreos en un área de 6,47 hectáreas señalados en este documento, son necesarias para llevar a cabo construcción de proyecto de propiedad horizontal denominado “Puntamarina Beach Resort”.
- El área de 6,47 hectáreas sobre la cual se requiere solicitud de aprovechamiento forestal para el desarrollo del proyecto propiedad horizontal denominado “Puntamarina Beach Resort”, localizada en jurisdicción del Municipio de Juan de Acosta, cuenta con plan parcial concertado ambientalmente con la C.R.A. mediante acta suscrita el día 24 de junio de 2024, y concepto técnico No 030 del 17 de junio de 2024.
- Por la intervención de 6,47 hectáreas se deberá presentar un plan de compensación por pérdida de la biodiversidad de 33,3 hectáreas, conforme lo dispone la Resolución 660 de 2017, Resolución 661 de 2017 y Resolución 509 de 2018, actos administrativos que se pueden consultar en el siguiente link: <https://crautonomia.gov.co/ambiental/compensaciones>
- Teniendo en cuenta que la actividad urbanística generará vertimientos líquidos, la Constructora Metròpoli, deberá informar ante esta entidad el manejo de los vertimientos durante todas las etapas del proyecto y tramitar los permisos y/o autorizaciones correspondientes.
- Técnicamente, es viable autorizar el aprovechamiento forestal único de setenta y cuatro (74) individuos arbóreos en un área de 6,47 hectáreas, solicitado por la constructora METROPOLI S.A., NIT. 800.192.961-8.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que el artículo 80 de la Constitución Nacional dispone en unos de sus apartes “El estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones ambientales y exigir la reparación de los datos causados”.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente acto administrativo procederá a conceder la solicitud de permiso de ocupación de cauce, teniendo en cuenta que esta cumple con lo estipulado en la Ley y con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibidem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000548** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD METROPOLI S.A. PARA EL PROYECTO PUNTAMARINA BEACH EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo.”

Con referencia al permiso de aprovechamiento forestal, el Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", y se hace un compendio de las normas de carácter ambiental, entre ellas el Decreto 1791 de 1996 "por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal". Regula entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Señala igualmente el Decreto 1076 de 2015, que las Corporaciones Autónoma Regional podrá establecer condiciones adicionales a los allí establecidos cuyo objetivo no será otro que el de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran siempre y cuando se encuentren dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 2.2.1.1.3.1. Del Decreto 1076 de 2015, define el aprovechamiento forestal único como:

- a) "Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque".

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.3. Aprovechamiento forestal único. Los aprovechamientos forestales únicos de bosque naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso.

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.4. Otorgamiento. Para otorgar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, la Corporación deberá verificar como mínimo lo siguiente:

- Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 y el Decreto 0111 de 1959;
- Que el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras - productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;
- Que tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.

Parágrafo.- En las zonas señaladas en los literales b) y c) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si, en un área de reserva forestal o de manejo especial por razones de utilidad pública e interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso del suelo, la zona afectada deberá ser precisamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate.

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.5. Trámite. Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente por lo menos:

- Solicitud formal;
- Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000548** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD METROPOLI S.A. PARA EL PROYECTO PUNTAMARINA BEACH EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

c) *Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;*

d) *Plan de aprovechamiento forestal.*

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.6. *Otras formas. Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.*

Que el Artículo 2.2.1.1.5.7. Establece: **Inventario.** *Para los aprovechamientos forestales únicos bosque natural ubicados en terrenos dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%).*

Que en relación con el bosque y la flora silvestre, la Constitución Política de Colombia, (Artículo 79, 80) así como tratados internacionales (Convenio Sobre la Diversidad Biológica, Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático), han enfatizado en su carácter de recurso estratégico para la conservación de la diversidad biológica, y la regulación del clima, reconociendo el papel decisivo que desempeñan y la necesidad de asegurar su aprovechamiento de forma sostenible.

Que el Artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015 establece que: *toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:*

a) *Nombre del solicitante;*

b) *Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;*

c) *Régimen de propiedad del área;*

d) *Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*

e) *Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.*

Parágrafo.- *Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.*

Que mediante la Resolución No. 000660 del 20 de septiembre de 2017 “Por medio de la cual se adopta el procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad para los trámites Ambientales de competencia de la CRA” se deroga de manera expresa la Resolución 00212 de 2016

Que el Artículo Décimo Cuarto de la Resolución 000660 del 20 de septiembre de 2017, establece: **Contenido del plan de compensación.** El Plan de Compensación debe presentarse ante la Corporación en el estudio de impacto ambiental, plan de manejo, o en el plan de aprovechamiento forestal y contendrá al menos los siguientes aspectos:

a) Línea base biótica del área impactada de acuerdo a los requerimientos de los términos de referencia para el respectivo trámite, que incluya al menos:

- El tipo de cobertura vegetal, ecosistema, estructura, contexto paisajístico, composición y riqueza de especies, mapa de coberturas vegetales y ecosistemas en formato shape file según la escala presentada en la tabla 1. Se deberán anexar las imágenes satelitales u Ortofotos utilizadas en la interpretación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000548** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD METROPOLI S.A. PARA EL PROYECTO PUNTAMARINA BEACH EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Tabla 1 Escala cartográfica según el área de intervención del proyecto:

Área de intervención	Escala
0,1 a 5 ha	1:1.00
5 a 50 ha	1:5.00
Mayor a 50 ha	1:10.000

- Ubicación, unidad hidrológica y subzona hidrográfica donde se generaran los impactos.
- b) Para licencias ambientales y planes de manejo: Evaluación detallada de los impactos negativos sobre cada uno de los ecosistemas y biodiversidad impactada, desarrollando las etapas de identificación, predicción, evaluación y jerarquización de impactos ambientales.
- Deberá incluir una descripción detallada de la afectividad de las medidas de prevención, minimización y corrección y, la evaluación de los impactos residuales sobre los ecosistemas y la biodiversidad que serán compensados, detallando y justificando los criterios, métodos y metodologías seleccionadas para evaluar los cambios en los ecosistemas y las especies respecto a la línea base.
- c) Descripción y justificación detallada de las áreas ecológicamente equivalentes para compensación que incluya al menos:
- El tipo de cobertura vegetal, ecosistemas, estructura, contexto paisajístico, composición y riqueza de especies, mapa de coberturas vegetales y ecosistemas en formato shape file, según la escala presentada en la tabla 1.
 - Ubicación, unidad hidrológica y subzona hidrográfica donde se desarrollan las acciones de compensación
 - Características socioeconómicas de los predios, como tenencia de la tierra, uso actual del suelo y su compatibilidad con la medida de compensación, medios de vida de los habitantes y uso de los recursos naturales.
- d) Propuesta de las acciones de compensación que incluya al menos lo siguiente:
- Descripción detallada de las acciones de compensación, definiendo los objetivos y resultados esperados para alcanzar la no pérdida neta de biodiversidad.
 - Definición del instrumento (s) de conservación utilizado (s), describiendo los arreglos institucionales y tipo de acuerdo que se utilizará (acuerdo voluntario, contrato o convenio), la temporalidad las obligaciones de las partes, valor del incentivo o pago, etc.
 - Cronograma de implementación anual que incluya las fases de diseño y aprestamiento, implementación, mantenimiento y monitoreo de las acciones de compensación.
 - Plan de inversiones detallado con costos unitarios a nivel anual.
- e) Definición y descripción del mecanismo o esquema para la implementación del plan de compensación, detallando los roles y responsabilidades de las partes.
- f) Evaluación de los potenciales riesgos bióticos, físicos, económicos, sociales de implementación del plan de compensación y una propuesta para minimizarlos.
- g) Plan de monitoreo y seguimiento y el sistema utilizado, que presente indicadores de cantidad como el tamaño del área a compensar e indicadores de calidad como estructura, contexto paisajístico, composición y riqueza de especies. También deberá incluir estándares de desempeño anuales para cada indicador, con el fin de evaluar el cumplimiento de los objetivos y resultados planteados en el plan (adaptado de WCS, 2015).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000548** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD METROPOLI S.A. PARA EL PROYECTO PUNTAMARINA BEACH EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El plan de monitoreo debe señalar la fuente o medio de verificación, la periodicidad, el responsable de la medición, los instrumentos de medición y la descripción del análisis de la información.

Que la Resolución No. 000660 del 20 de septiembre de 2017 “*Por medio de la cual se adopta el procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad para los trámites Ambientales de competencia de la CRA*” fue modificada por la Resolución No. 000509 del 24 de julio de 2018, modifica la Resolución No. 000660 de 2017 y se toman otras disposiciones, en la misma se modifican el Artículo sexto y séptimo de la ya citada, los cuales quedan de la siguiente manera:

ARTÍCULO SEXTO: *Listado Regional de Factores de Compensación. El cálculo del área a compensar se realizará a través de la asignación de factores de compensación por pérdida de biodiversidad. Estos factores están definidos en el Listado Regional de Factores de Compensación y son establecidos de acuerdo al Listado Nacional de Factores de Compensación – Resolución 0256 de 2018. El Listado Regional hace parte integral de la presente Resolución y estará publicado en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.*

PARÁGRAFO 1: *Para ecosistemas naturales y seminaturales en el Atlántico el valor mínimo del factor de compensación es de 5,5 y el valor máximo es de 10 de acuerdo a lo establecido a nivel nacional por la Resolución 0256 de 2018. Para vegetación secundaria de menos de quince (15) años de desarrollo el valor mínimo del factor es de 2.75 y el máximo es de 5, para vegetación secundaria de más de quince (15) años de desarrollo aplicarán los factores de compensación de ecosistemas naturales y seminaturales, y para el caso de ecosistemas transformados con importancia ambiental esta Corporación establece un factor de compensación de 1.*

PARÁGRAFO 2: *La aplicación del Listado Regional de Factores de Compensación se realizará conforme al mapa de ecosistemas a escala detallada elaborado en el estudio de impacto ambiental, plan de manejo ambiental o plan de aprovechamiento forestal.*

PARÁGRAFO 3: *El listado Regional de Factores de Compensación define los factores de compensación para cada uno de los ecosistemas inmersos en los biomas y unidades bióticas del Mapa Nacional de Ecosistemas (IDEAM, 2017).*

PARÁGRAFO 4: *En los casos en que el mapa de ecosistemas del estudio de impacto ambiental, plan de manejo ambiental o plan de aprovechamiento forestal presenten tipos de ecosistemas que por su escala, no se encuentren definidos en el Listado Regional de Factores de Compensación, la Corporación establecerá el factor de compensación considerando los valores de ecosistemas similares del bioma y unidad biótica que lo contiene.*

ARTÍCULO SÉPTIMO: *Factor de compensación en Ecosistemas Especiales. En los casos donde se determine por parte de la Corporación, la viabilidad para el desarrollo de los proyectos, obras o actividades que generen impactos en humedales de importancia internacional RAMSAR, bosque seco y manglares, se impondrá el máximo valor del factor de compensación equivalente a diez (10) según la clasificación de ecosistemas del listado regional de factores de compensación, hasta tanto se expida una reglamentación que regule la materia.*

Que mediante Resolución No. 00661 del 20 de septiembre de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, establece la Guía para implementar acciones de compensación en el departamento de su jurisdicción.

Que mediante Resolución No. 360 del 6 de junio del 2018, se establece la Ruta para la aplicación de las medidas de compensación y reposición en aprovechamientos forestales en el departamento del Atlántico. Que en su parte considerativa establece:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000548** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD METROPOLI S.A. PARA EL PROYECTO PUNTAMARINA BEACH EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

“Que en relación con la obligatoriedad de la presentación de los Planes de Compensación es pertinente indicar que, para el caso de los aprovechamientos forestales únicos, estos pueden ejecutarse sobre, Ecosistemas Naturales, Seminaturales y Vegetación Secundaria o sobre, Ecosistemas transformados. Así entonces para el primer caso deberán aplicarse las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad dispuestas en la Resolución N°00660 de 2017, y conforme a la Guía para implementar las acciones de compensación adoptada mediante Resolución N°00661 de 2017.

Ahora bien, en caso de que el aprovechamiento forestal único, se realice sobre un ecosistema transformado, deberán contemplarse dos opciones:

Una primera opción donde el ecosistema a pesar de estar transformado sea importante para la conectividad ecológica regional y tenga presencia de especies de importancia ambiental, como especies endémicas, las especies en categoría de amenaza, entre otras, lo que implicará la necesidad de presentar un Plan de Compensación por pérdida de Biodiversidad, de acuerdo a la Resolución N°00660 y N°00661 de 2017; y una segunda opción, donde el ecosistema transformado no presente las condiciones anteriormente descritas, por lo que en consecuencia solo se requerirán medidas de compensación de las especies aprovechadas, según el Decreto 1791 de 1996, compilado en el Decreto 1076 de 2015.”

Que mediante Resolución No. 472 de 2016 se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras disposiciones, la cual deroga expresamente la Resolución 541 de 1994.

EN CUANTO A LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE ACTUACIÓN:

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

Que el Artículo 37 del Ley 1437 de 2011, al cual nos remite la disposición aludida establece: *“Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquella que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso.”*

EN CUANTO AL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL:

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 000036 del 22 de Enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, Resolución

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000548** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD METROPOLI S.A. PARA EL PROYECTO PUNTAMARINA BEACH EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

No. 000157 de 2021 y Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución No. 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que la Resolución No. 000157 de 2021 modificó las Resoluciones No. 000036 de 2016 y No. 000359 de 2018 por medio de la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencia Ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental a cargo de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico. Resolvió:

ARTICULO PRIMERO. MODIFICAR el Artículo 10 de la Resolución No. 000036 del 2016 modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, por medio del cual se establece el procedimiento de liquidación y cobro del cargo por seguimiento ambiental, el cual quedará así:

ARTÍCULO 10: PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION Y COBRO DEL CARGO DE SEGUIMIENTO: El cargo por seguimiento ambiental para cada anualidad, durante la fase de construcción, montaje, operación del proyecto, obra o actividad, de las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por esta Corporación, se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante la vigencia de cada año, efectuará el seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, **cuyo cobro quedará causado de manera inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado o autorizado, en el acto administrativo que lo otorga o autoriza. (Negritas fuera de texto original)**

Una vez notificado y ejecutoriado el acto administrativo que otorga o autoriza la respectiva licencia ambiental y/o instrumento de control y manejo ambiental, el usuario deberá cancelar por el cargo de seguimiento ambiental, el valor de la factura, cuenta de cobro o documento equivalente, que para tal efecto de forma anual y durante el término de vigencia del instrumento, le haga llegar la Subdirección Financiera de esta entidad.

El usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro, o documento equivalente que para tal efecto se le envíen.

El valor a pagar por el cargo de seguimiento ambiental, será fijada con fundamento en los valores establecidos en las tablas No. 48, 49 y 50 de la presente Resolución, definidos con base en el tipo de Instrumento de Control Ambiental, la Clase de Usuario y la variación del índice de precios al consumidor IPC para cada anualidad, según lo establecido en el presente acto administrativo o aquellos actos administrativos que lo modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental de la licencia ambiental y demás instrumento de control y manejo ambiental otorgado y/o autorizado.

En consideración a lo anterior, el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental de la solicitud presentada, será el contemplado en la siguiente Tabla que se encuentra en el Anexo de la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023, que modifica la Resolución No. 000036 del 22 de enero de 2016:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000548** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD METROPOLI S.A. PARA EL PROYECTO PUNTAMARINA BEACH EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

SEGUIMIENTO	TABLA 30. PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO DE BOSQUE NATURAL MENOR IMPACTO								
PROFESIONALES	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas a la zona	(c) Duración visita	(d) Duración pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	A18	8,356,160.79	0	0	2.1	0.07	0	0	584,931
Profesional 2	A18	8,356,160.79	1	1	1.47	0.08	0	0	687,991
Profesional 3	A14	7,270,815.36	1	1	1.47	0.08	0	0	598,630
Profesional 4	A15	8,718,920.02	0	0	1.47	0.05	0	0	427,227
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									2,298,779
(B) Gastos de viaje									600,000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									2,898,779
Costo de Administración (25%)									724,695
VALOR TABLA ÚNICA (\$)									3,623,474
VALOR TARIFA UVT									77

El Artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 establece : “Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen.”

DE LA DECISIÓN A ADOPTAR.

Teniendo en cuenta lo evaluado en el **Informe Técnico No. 000445 del 05 de agosto de 2024**, se considera procedente autorizar a la sociedad METROPOLI S.A. con NIT: 800.192.961-8, Aprovechamiento Forestal Único para la tala de setenta y cuatro (74) individuos arbóreos; con un volumen total de 48.42 m³, en un área de 6,47 hectáreas; en el marco del proyecto proyecto PUNTAMARINA BEACH, ubicado en el KM 68 vía al mar entre Cartagena – Barranquilla, municipio de Juan de Acosta – Atlántico.

En consideración al Aprovechamiento Forestal Único que se pretende otorgar, se impondrá a la sociedad METROPOLI S.A. con NIT: 800.192.961-8, el cumplimiento de obligaciones de carácter ambiental y las correspondientes a la compensación.

Considera esta Corporación pertinente aclarar en esta instancia, que si bien el trámite iniciado mediante el Auto No. 00781 del 31 de octubre de 2023, consideró la tala de arboles aislados como instrumento viable para la solicitud, luego de la evaluación técnica de la documentación presentada y la verificación en campo de las condiciones del predio, así como de su vegetación y cobertura, en contraste con los instrumentos de planificación y ordenación consultados y la clasificación de uso del suelo, entre otros aspectos; se constató que corresponde el presente trámite a un Aprovechamiento Forestal Único, razón por la cual se otorgará de acuerdo a este tipo y se liquidará de igual manera el cobro por concepto de seguimiento ambiental.

En mérito de lo anterior se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR Aprovechamiento Forestal Único, a la sociedad METROPOLI S.A. con NIT: 800.192.961-8, representada legalmente por el señor Antonio Alberto Domínguez Rodríguez, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para la tala de SETENTA Y CUATRO (74) individuos

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000548** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD METROPOLI S.A. PARA EL PROYECTO PUNTAMARINA BEACH EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

arbóreos; con un volumen total de 48.42 m³, en un área de 6,47 hectáreas, para la construcción del proyecto de propiedad horizontal denominado “PUNTAMARINA BEACH RESORT”, ubicado en el Km 68 vía al mar en jurisdicción del municipio de Juan de Acosta – Atlántico.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las características, nombre y numeración de los SETENTA Y CUATRO (74) individuos arbóreos autorizados para tala a la sociedad METROPOLI S.A. con NIT: 800.192.961-8, son los establecidos en la siguiente tabla:

No.	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	ALTUR A TOTAL (m)	DAP (cm)	VOLU MEN (m3)	COORD_N	COORD_W
1	Trupillo negro, espinito, Pela de castilla	<i>Vachellia macracantha</i>	7.5	30.24	0.404	10°52'27"	75°7'31"
2	Olivo, caparis, Naranjuelo	<i>Quadrella odoratissima</i>	6.5	53.16	1.082	10°52'27"	75°7'31"
3	Olivo, caparis, Naranjuelo	<i>Quadrella odoratissima</i>	6	42.34	0.633	10°52'26"	75°7'33"
4	Trupillo negro, espinito, Pela de castilla	<i>Vachellia macracantha</i>	4.5	51.57	0.705	10°52'27"	75°7'33"
5	Trupillo negro, espinito, Pela de castilla	<i>Vachellia macracantha</i>	5.5	42.02	0.572	10°50'56"	75°7'46"
6	Trupillo negro, espinito, Pela de castilla	<i>Vachellia macracantha</i>	4.5	25.78	0.176	10°52'35"	75°7'23"
7	Trupillo negro, espinito, Pela de castilla	<i>Vachellia macracantha</i>	4.5	28.65	0.218	10°52'28"	75°7'89"
8	Trupillo negro, espinito, Pela de castilla	<i>Vachellia macracantha</i>	4.5	40.43	0.433	10°52'14"	75°7'25"
9	Trupillo negro, espinito, Pela de castilla	<i>Vachellia macracantha</i>	4	47.75	0.537	10°52'27"	75°7'31"
10	Uvita, Tinguilote, Baboso	<i>Cordia alba</i>	7.5	82.12	2.980	10°52'74"	75°7'26"
11	Uvita, Tinguilote, Baboso	<i>Cordia alba</i>	5.5	62.07	1.248	10°52'28"	75°7'31"
12	Uvita, Tinguilote, Baboso	<i>Cordia alba</i>	5.5	39.79	0.513	10°52'98"	75°7'74"
13	Uvita, Tinguilote, Baboso	<i>Cordia alba</i>	7	88.17	3.206	10°52'41"	75°7'23"
14	Totumo, Mate, Calabazo	<i>Crescentia cujete</i>	6	55.70	1.097	10°52'12"	75°7'23"
15	Totumo, Mate, Calabazo	<i>Crescentia cujete</i>	6	37.24	0.490	10°52'21"	75°7'74"
16	Totumo, Mate, Calabazo	<i>Crescentia cujete</i>	6	31.83	0.358	10°52'25"	75°7'41"
17	Totumo, Mate, Calabazo	<i>Crescentia cujete</i>	6	17.19	0.104	10°52'26"	75°7'25"
18	Totumo, Mate, Calabazo	<i>Crescentia cujete</i>	6.5	27.69	0.294	10°52'02"	75°7'03"
18	Totumo, Mate, Calabazo	<i>Crescentia cujete</i>	6.5	15.92	0.097	10°52'26"	75°7'33"
20	Totumo, Mate, Calabazo	<i>Crescentia cujete</i>	5.5	39.79	0.513	10°52'26"	75°7'33"
21	Totumo, Mate, Calabazo	<i>Crescentia cujete</i>	6	54.11	1.035	10°52'27"	75°7'33"
22	Totumo, Mate, Calabazo	<i>Crescentia cujete</i>	7	33.74	0.469	10°50'56"	75°7'46"
23	Totumo, Mate, Calabazo	<i>Crescentia cujete</i>	6.5	25.15	0.242	10°52'35"	75°7'23"
24	Totumo, Mate, Calabazo	<i>Crescentia cujete</i>	6	41.70	0.615	10°52'28"	75°7'89"
25	Totumo, Mate, Calabazo	<i>Crescentia cujete</i>	6	25.46	0.229	10°52'14"	75°7'25"
26	Uvita, Tinguilote, Baboso	<i>Cordia alba</i>	6.5	10.19	0.040	10°52'27"	75°7'31"
27	Ceiba, Bonga	<i>Ceiba pentandra</i>	6.5	25.46	0.248	10°52'74"	75°7'26"
28	Ceiba, Bonga	<i>Ceiba pentandra</i>	6.5	26.10	0.261	10°52'28"	75°7'31"
29	Ceiba, Bonga	<i>Ceiba pentandra</i>	6.5	35.65	0.487	10°52'98"	75°7'74"
30	Ceiba, Bonga	<i>Ceiba pentandra</i>	4	27.37	0.177	10°52'41"	75°7'23"
31	Uvita, Tinguilote, Baboso	<i>Cordia alba</i>	7	14.64	0.088	10°52'12"	75°7'23"
32	Uvita, Tinguilote, Baboso	<i>Cordia alba</i>	5	18.78	0.104	10°52'21"	75°7'74"

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000548** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD METROPOLI S.A. PARA EL PROYECTO PUNTAMARINA BEACH EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

33	Ceiba, Bonga	<i>Ceiba pentandra</i>	9	34.38	0.627	10°52'25"	75°7'41"
34	Ceiba, Bonga	<i>Ceiba pentandra</i>	11	46.79	1.419	10°52'26"	75°7'25"
35	Ceiba, Bonga	<i>Ceiba pentandra</i>	7	28.01	0.324	10°52'02"	75°7'03"
36	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	9	92.31	4.517	10°52'26"	75°7'33"
37	Totumo, Mate, Calabazo	<i>Crescentia cujete</i>	4	53.48	0.674	10°52'26"	75°7'33"
38	Guayaba Coronilla, Guayaba agria	<i>Psidium friedrichsthalianum</i>	8	23.55	0.261	10°52'27"	75°7'33"
39	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	10	18.46	0.201	10°50'56"	75°7'46"
40	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	7	19.10	0.150	10°52'35"	75°7'23"
41	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	7	46.47	0.891	10°52'28"	75°7'89"
42	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	8	52.20	1.284	10°52'14"	75°7'25"
43	Ciruella criolla, Ciruela calentana, ciruelo	<i>Spondias purpurea</i>	5.5	17.83	0.103	10°52'27"	75°7'31"
44	Ciruella criolla, Ciruela calentana, ciruelo	<i>Spondias purpurea</i>	6.5	45.52	0.793	10°52'74"	75°7'26"
45	Ciruella criolla, Ciruela calentana, ciruelo	<i>Spondias purpurea</i>	5.5	24.83	0.200	10°52'28"	75°7'31"
46	Ciruella criolla, Ciruela calentana, ciruelo	<i>Spondias purpurea</i>	5.5	35.01	0.397	10°52'98"	75°7'74"
47	Ciruella criolla, Ciruela calentana, ciruelo	<i>Spondias purpurea</i>	5	31.51	0.292	10°52'41"	75°7'23"
48	Ciruella criolla, Ciruela calentana, ciruelo	<i>Spondias purpurea</i>	6	12.73	0.057	10°52'12"	75°7'23"
49	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	7.5	17.19	0.131	10°52'21"	75°7'74"
50	Ciruella criolla, Ciruela calentana, ciruelo	<i>Spondias purpurea</i>	6	32.47	0.373	10°52'25"	75°7'41"
51	Ciruella criolla, Ciruela calentana, ciruelo	<i>Spondias purpurea</i>	5.5	32.79	0.348	10°52'26"	75°7'25"
52	Ceiba, Bonga	<i>Ceiba pentandra</i>	8	20.05	0.190	10°52'02"	75°7'03"
53	Ciruella criolla, Ciruela calentana, ciruelo	<i>Spondias purpurea</i>	6	16.87	0.101	10°52'26"	75°7'33"
54	Ciruella criolla, Ciruela calentana, ciruelo	<i>Spondias purpurea</i>	6	29.60	0.310	10°52'26"	75°7'33"
55	Ciruella criolla, Ciruela calentana, ciruelo	<i>Spondias purpurea</i>	6	32.47	0.373	10°52'27"	75°7'33"
56	Ocobo, guayacan rosado, flor morado	<i>Tabebuia rosea</i>	7	65.57	1.773	10°50'56"	75°7'46"
57	Trupillo negro, espinito, Pela de castilla	<i>Vachellia macracantha</i>	7	37.88	0.592	10°52'35"	75°7'23"
58	Ocobo, guayacan rosado, flor morado	<i>Tabebuia rosea</i>	6	10.82	0.041	10°52'28"	75°7'89"
59	Ocobo, guayacan rosado, flor morado	<i>Tabebuia rosea</i>	6	10.19	0.037	10°52'14"	75°7'25"
60	Ocobo, guayacan rosado, flor morado	<i>Tabebuia rosea</i>	5	10.19	0.031	10°52'27"	75°7'31"
61	Ocobo, guayacan rosado, flor morado	<i>Tabebuia rosea</i>	8	44.88	0.949	10°52'74"	75°7'26"
62	Ocobo, guayacan rosado, flor morado	<i>Tabebuia rosea</i>	12	45.52	1.465	10°52'28"	75°7'31"
63	Trupillo negro, espinito, Pela de castilla	<i>Vachellia macracantha</i>	6.5	53.79	1.108	10°52'98"	75°7'74"
64	Trupillo negro, espinito, Pela de castilla	<i>Vachellia macracantha</i>	7.5	16.87	0.126	10°52'41"	75°7'23"

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000548** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD METROPOLI S.A. PARA EL PROYECTO PUNTAMARINA BEACH EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

65	Trupillo negro, espinito, Pela de castilla	<i>Vachellia macracantha</i>	6.5	52.52	1.056	10°52'12"	75°7'23"
66	Trupillo negro, espinito, Pela de castilla	<i>Vachellia macracantha</i>	11	55.70	2.011	10°52'21"	75°7'74"
67	Trupillo negro, espinito, Pela de castilla	<i>Vachellia macracantha</i>	7	12.73	0.067	10°52'25"	75°7'41"
68	Trupillo negro, espinito, Pela de castilla	<i>Vachellia macracantha</i>	6.5	11.78	0.053	10°52'26"	75°7'25"
69	Ocobo, guayacan rosado, flor morado	<i>Tabebuia rosea</i>	9	33.74	0.604	10°52'02"	75°7'03"
70	Ceiba, Bonga	<i>Ceiba pentandra</i>	8.5	20.37	0.208	10°52'26"	75°7'33"
71	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	7	77.99	2.508	10°52'26"	75°7'33"
72	Trupillo negro, espinito, Pela de castilla	<i>Vachellia macracantha</i>	11	22.92	0.340	10°52'27"	75°7'33"
73	Trupillo negro, espinito, Pela de castilla	<i>Vachellia macracantha</i>	8	169.34	1.513	10°50'56"	75°7'46"
74	Uvita, Tinguilote, Baboso	<i>Cordia alba</i>	5.8	28.01	0.268	10°52'35"	75°7'23"

Fuente: Radicado 202314000097862, presentado por la constructora METROPOLI S.A.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las coordenadas del polígono para el Aprovechamiento tipo tala de los SETENTA Y CUATRO (74) individuos arbóreos autorizados a la sociedad METROPOLI S.A. con NIT: 800.192.961-8 en el presente Artículo; se presentan en las tablas a continuación:

Punto	Magna Colombia Bogotá		Magna-Sirgas Origen Único Nacional	
	Este (m)	Norte (m)	Este (m)	Norte (m)
1	4767267.463	2758711.258	884939.291	1692773.830
2	4767274.242	2758705.139	884946.094	1692767.733
3	4767282.234	2758707.865	884954.078	1692770.488
4	4767281.127	2758695.248	884953.016	1692757.864
5	4767284.004	2758695.863	884955.891	1692758.489
6	4767290.569	2758697.339	884962.453	1692759.989
7	4767300.085	2758702.554	884971.953	1692765.239
8	4767300.100	2758706.803	884971.953	1692769.489
9	4767300.129	2758715.175	884971.953	1692777.864
10	4767300.144	2758719.424	884971.952	1692782.114
11	4767306.470	2758723.650	884978.265	1692786.364
12	4767308.664	2758725.767	884980.452	1692788.489
13	4767310.671	2758727.759	884982.452	1692790.489
14	4767316.004	2758734.113	884987.764	1692796.864
15	4767317.100	2758743.607	884988.827	1692806.364
16	4767322.366	2758748.837	884994.077	1692811.614
17	4767326.579	2758756.195	884998.264	1692818.989
18	4767329.784	2758761.432	885001.451	1692824.239
19	4767333.265	2758765.888	885004.918	1692828.708
20	4767460.848	2758696.570	885132.783	1692759.823
21	4767577.806	2758680.653	885249.831	1692744.317
22	4767934.040	2758719.120	885606.032	1692784.058
23	4767957.194	2758679.713	885629.332	1692744.722
24	4767801.727	2758583.407	885474.162	1692647.837
25	4767782.767	2758588.088	885455.180	1692652.452
26	4767718.899	2758575.646	885391.338	1692639.780
27	4767434.078	2758598.184	885106.355	1692661.314
28	4767254.625	2758693.188	884926.513	1692755.709

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000548** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD METROPOLI S.A. PARA EL PROYECTO PUNTAMARINA BEACH EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

29	4767267.463	2758711.258	884939.291	1692773.830
----	-------------	-------------	------------	-------------

Fuente: Plan Parcial, Punta Marina Beach y DIMAR, 2024

ARTÍCULO SEGUNDO: El Aprovechamiento Forestal Otorgado a la sociedad METROPOLI S.A. con NIT: 800.192.961-8, tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoriedad del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización de aprovechamiento forestal único otorgada a la sociedad METROPOLI S.A. con NIT: 800.192.961-8, quedará sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Las labores de tala y asistencia técnica deben realizarse por personal idóneo experimentado y dotado de herramientas y equipos adecuados, para este tipo de actividad, además se deben tomar las medidas de seguridad, para evitar eventuales riesgos de ocurrencia de accidentes y no causar daños a terceros. También el titular de la autorización debe garantizar la correcta disposición final de los residuos sólidos orgánicos que se originen de la tala.
- Presentar un informe con sus respectivas evidencias (fotográficas y documentales) en un término no mayor a noventa (90) días, contados a partir de la ejecutoriedad del presente proveído, de las actividades de tala y disposición final de los residuos generados.
- Dar cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones 472 de 2017 y 1257 de 2021 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo referente al manejo de los residuos de construcción y demolición RCD.
- Por la afectación al medio biótico, abiótico y socioeconómico, se deberán tomar las medidas necesarias para: i) Evitar las afectaciones o daños por deslizamientos, ii) Minimizar los impactos sobre los especímenes de fauna que puedan estar presentes en el área de desarrollo del proyecto, iii). Minimizar las emisiones de material particulado, compuestos atmosféricos contaminantes, y ruido, iv) Para prevenir o mitigar las afectaciones por contaminación al suelo, v) Para prevenir y mitigar procesos erosivos en las áreas intervenidas durante las actividades de construcción y tala.
- Para la gestión del riesgo en el área del plan parcial, se requiere la implementación de un plan de gestión del riesgo local y de mecanismos que contribuyan a reducir los posibles eventos naturales y antrópicos que se puedan presentar en el área del plan parcial.
- Minimizar los impactos sobre los especímenes de fauna que puedan estar presentes en el área de desarrollo del proyecto, la empresa deberá diseñar medidas ambientales para atender los impactos generados sobre el componente fauna, dentro de las actividades a desarrollar previo a las actividades de aprovechamiento forestal único y actividades constructivas del proyecto. Se deberá cumplir con las actividades de capacitaciones al personal encargado de las labores de tala sobre la prohibición de caza, concientización y divulgación sobre la conservación de la fauna silvestre. En caso de requerir el rescate y/o reubicación se deberá contar con los respectivos permisos. Las actividades se deberán realizar por personal profesional con experiencia y solicitar a la C.R.A. el acompañamiento de técnicos encargados del componente fauna.
- Realizar el correcto manejo de los residuos del aprovechamiento forestal único, ya sea por parte de empresas prestadoras del servicio autorizadas para su manejo y disposición, en caso de requerir movilización de los productos maderables por fuera del predio, deberá tramitar el respectivo salvoconducto de conformidad a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 1909 de 2017 del MADS.
- En caso que el proyecto requiera de otros permisos ambientales adicionales, se deberá solicitar su trámite ante las autoridades ambientales competentes.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000548** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD METROPOLI S.A. PARA EL PROYECTO PUNTAMARINA BEACH EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad METROPOLI S.A. con NIT: 800.192.961-8 deberá, presentar en un plazo no mayor a noventa (90) días, contados a partir de la ejecutoriedad del presente proveído, una medida de compensación de 33,3 hectáreas, por pérdida de biodiversidad, conforme lo dispone la Resolución 660 de 2017, Resolución 661 de 2017 y Resolución 509 de 2018, actos administrativos que se pueden consultar en el siguiente link: <https://crautonomia.gov.co/ambiental/compensaciones>

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad METROPOLI S.A. con NIT: 800.192.961-8, deberá informar en un término de noventa (90) días, sobre el manejo que realizará de las aguas residuales durante todas las etapas del proyecto. Así mismo, deberá tramitar las autorizaciones y/o permisos de acuerdo con el decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS.

ARTÍCULO SEXTO: En virtud del Aprovechamiento Forestal Maderable Autorizado a la sociedad METROPOLI S.A. con NIT: 800.192.961-8, el mismo estará sujeto al cobro de la tasa compensatoria, según lo establecido en el Decreto 1390 de 2018 y la Resolución 929 de 2018 de la C.R.A.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La sociedad METROPOLI S.A. con NIT: 800.192.961-8, deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de TRES MILLONES, SEISCIENTOS VEINTITRES MIL, CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (COP \$3.623.474), por concepto del servicio de seguimiento ambiental del Aprovechamiento Forestal otorgado y obligaciones por compensación, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: Para cada una de las anualidades correspondientes a los años siguientes hasta el vencimiento del término de vigencia del instrumento que se autoriza mediante el presente acto administrativo, y/o hasta que se reciba a conformidad las medidas de compensación y/o reposición; la sociedad METROPOLI S.A. con NIT: 800.192.961-8 estará obligada a pagar por concepto de servicio de seguimiento ambiental para cada anualidad, el monto resultante del ajuste en el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el DANE para el año inmediatamente anterior, del valor pagado por el mismo concepto.

PARÁGRAFO CUARTO: La Corporación expedirá las correspondientes facturas, cuentas de cobro o documento equivalente por concepto de seguimiento ambiental para cada anualidad, dentro de la misma anualidad para la cual se está efectuando el cobro por concepto de seguimiento. El usuario deberá cancelar los valores señalados en el presente Artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de las respectivas cuentas de cobro, que para tal efecto se le envíen.

PARÁGRAFO QUINTO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad.

PARÁGRAFO SEXTO: El incumplimiento de alguno de los pagos dispuestos en el presente acto administrativo, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el Artículo 2.2.8.4.1.23 del Decreto 1076 de 2015 y las Resolución N° 00036 del 22 de enero 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018 y la Resolución 000157 de 2021.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000548** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD METROPOLI S.A. PARA EL PROYECTO PUNTAMARINA BEACH EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

PARÁGRAFO SÉPTIMO: La Corporación Autónoma regional del Atlántico – C.R.A., practicará y cobrará el costo de la(s) visita(s) adicionales a las correspondientes al seguimiento anual, que deban realizarse cuando se presenten hechos, situaciones, o circunstancias que así lo ameriten Verbi gratia, en la verificación de cumplimiento de obligaciones, contenidos en requerimientos reiterados.

ARTÍCULO OCTAVO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTÍCULO NOVENO: La sociedad METROPOLI S.A. con NIT: 800.192.961-8, debe publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

PARÁGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

ARTÍCULO DÉCIMO: El Informe Técnico No. 000445 del 05 de agosto de 2024, constituye insumo y hace parte integral del presente proveído.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR a la sociedad METROPOLI S.A. con NIT: 800.192.961-8, a través del correo electrónico legal@metropolisa.com el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo señalado en los artículos 55, 56, y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

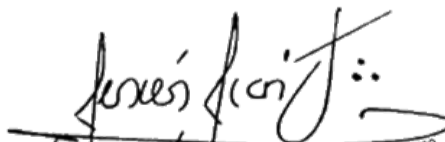
PARÁGRAFO: La sociedad METROPOLI S.A. con NIT: 800.192.961-8, deberá informar oportunamente a esta entidad sobre los cambios a la dirección de correo electrónico que se registre en cumplimiento del presente artículo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante el Director General de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

12.AGO.2024



JESÚS LEÓN INSIGNARES.
DIRECTOR GENERAL.

I.T. No. 445 del 05 de agosto de 2024.
Proyectó: MAGN (Abogado Contratista).
Revisó: María Mojica, Asesora Políticas Estratégicas.
Aprobó: Bleydy Coll, Subdirectora de Gestión Ambiental.

(605) 3686628
repcion@crautonomia.gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla – Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332